

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2019

A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL 05 DE SETIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Acta número cincuenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las catorce horas con cinco minutos del cinco de setiembre del dos mil diecinueve. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para las 9:30 horas, la misma inició a las 14:05, dado que los señores Miembros del Consejo fueron invitados a Casa Presidencial para que participaran de la firma de la Ley de Competencias.

Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, cuando participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud de la Diputada Yorlery León para que se incluyan los poblados de Guácimo dentro del Programa de Espacios Públicos Conectados.
2. Remisión de oficio de la Contraloría General de la República sobre resultados de la auditoría de carácter especial efectuado a la Auditoría Interna de la ARESEP.

Excluir

1. Informes de avance de Programas y Proyectos al I y II trimestre del 2019.
2. Primer informe de administración de FONATEL 2019.

Posponer

1. Propuesta de estudios de reasignación de puestos de las plazas Unidad Jurídica.
2. Propuesta sobre nivel de Materialidad EEFF SUTEL.
3. Propuesta de cobro judicial al Regulado Fiber to the Home (FTTH) S.A.

Agenda

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS.

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 052-2019.*
- 2.2 *Acta de la sesión ordinaria 053-2019.*
- 2.3 *Acta de la sesión ordinaria 054-2019.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1.1 *Solicitud de la Diputada Yorlery León para que se incluyan los poblados de Guácimo dentro del Programa de Espacios Públicos Conectados.*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- 3.1.2 *Remisión de oficio de la Contraloría General de la República sobre resultados de la auditoría de carácter especial efectuado a la Auditoría Interna de la ARESEP.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Remisión nueva propuesta del Reglamento de Protección al Usuario Final RPUF.*
4.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias iniciada por Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios*
4.3 *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de frecuencia de banda angosta.*
4.4 *Dictámenes técnicos para las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado.*
4.5 *Dictamen técnico para la renovación de permiso de radioaficionado.*
4.6 *Dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.*
4.7 *Criterio técnico sobre la solicitud de traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. a favor de la empresa Millicom Spain S.L.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 *Propuesta de adjudicación de los tiquetes aéreos para las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching de la Dirección General de Mercados.*
5.2 *Informe de costos para la participación de Esteban González en el 9° Congreso Internacional de Espectro.*
5.3 *Recomendación de participación de la funcionaria Natalia Ramírez en la 35 Reunión del Comité Consultivo Permanente I.*
5.4 *Recomendación de participación para el señor Alberto Araya en el Simposio de la UIT.*
5.5 *Recomendación de adjudicación de la licitación 2019CD-000036-001490000.*
5.6 *Recomendación de adjudicación de la licitación 2019CD-000037-001490000.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Informe de recepción de obra: Recepción de torre RU1077 operador Claro en Boca Tapada.*
6.2 *Cumplimiento del acuerdo 009-050-2019 sobre advertencia emanada de la Auditoría Interna de la ARESEP.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 *Informe técnico sobre solicitud de numeración de cobro revertido nacional del ICE.*
7.2 *Informe técnico de solicitud de asignación de numeración cobro revertido internacional 0800 presentada por el ICE.*
7.3 *Informe técnico sobre la solicitud de numeración SMS-Contenido presentada por el ICE.*
7.4 *Informe técnico sobre la solicitud de numeración de cobro revertido nacional presentada por CallMyWay.*
7.5 *Informe de cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del ICE a favor de TELECABLE (Carrillos).*
7.6 *Informe de cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del ICE a favor de TELECABLE (Poás).*
7.7 *Obligaciones pendientes concesionario Inversiones Brus Malis, Ltda.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-056-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTA

2.1 Acta de la sesión ordinaria 052-2019.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 052-2019, celebrada el 20 de agosto del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-056-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 052-2019, celebrada el 20 de agosto del 2019.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no la aprueba, ya que no participó de la respectiva sesión.

2.2 Acta de la sesión ordinaria 053-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-056-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019.

Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora no la aprueba, ya que no participó de la respectiva sesión.

2.3 Acta de la sesión ordinaria 054-2019.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 054-2019, celebrada el 29 de agosto del 2019.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que hay un error en el desarrollo del punto "6.1 Informe sobre la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.", ya que se hace referencia al acuerdo 016-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019, en el que por error se consignó que se discutían las solicitudes de prórroga del título habilitante de las empresas BT Latam de Costa Rica, S. A. y Cable Visión de Costa Rica, siendo lo correcto solamente la discusión de la solicitud de la empresa BT Latam de Costa Rica, S. A.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-056-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 054-2019, celebrada el 29 de agosto del 2019.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes no aprueba el acta, ya que no participó de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1.1 Solicitud de la Diputada Yorlenny León Marchena, para que se incluyan los poblados de Guácimo dentro del Programa de Espacios Públicos Conectados.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio AL-FPLN-56-OFI-593-2019, emitido por la Diputada por la provincia de Limón, Yorlenny León Marchena, mediante el cual informa a esta Superintendencia que el Consejo Municipal de Guácimo le ha comunicado, mediante oficio S.M.G. #709-2019, de fecha 02 de setiembre del 2019, sobre la autorización al Alcalde para que gestione con Sutel valorar la inclusión de poblados de Guácimo entre las comunidades beneficiadas con el programa de Espacios Públicos Conectados.

Se discute sobre el trámite que se debe brindar a la misiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez señala que originalmente, el cantón de Guácimo estaba incluido dentro del programa de espacios públicos, pero a raíz de una experiencia con un proyecto de los territorios indígenas que el Instituto Costarricense de Electricidad llevó ante la Contraloría General de la República, esta señaló que si no había anuencia de la parte, no se podría incluir dentro de ningún programa, por lo que de conformidad con el antecedente de la Contraloría General de la República en circunstancias similares, la recomendación fue que no se incluyera sin la aprobación de la contraparte.

Añade que como el cantón de Guácimo no se incluyó en el programa, como consecuencia no forma parte de ninguna meta, por lo que habría que consultar al Poder Ejecutivo si es necesario modificar la meta o no, o si ellos están anuentes a incluirla antes de que el proyecto concluya; además, señala que no se sabe en cuántos sitios planea la Municipalidad implementar los servicios.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes consulta si una eventual inclusión de ese municipio en el programa representa una variación del presupuesto y de las metas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La funcionaria Serrano Gómez sugiere que se remita la nota de la Diputada León Marchena al Poder Ejecutivo y en una segunda etapa, se consulte si la meta es cerrada y una vez cumplida, SUTEL puede agregar otros sitios, siempre que cumplan con las características del proyecto y reafirmen el cumplimiento de la meta fijada por el Micitt.

La señora Vega Barrantes reitera su preocupación solicitar el estudio antes de saber si esto requiere modificación del presupuesto y de las metas del plan

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-056-2019

CONSIDERANDO QUE:

1. La Superintendencia de Telecomunicación (SUTEL), en su condición de administradora de FONATEL y en apego a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones,

ejecuta el Programa Espacios Públicos Conectados.

2. El 31 de diciembre del 2018, se firmaron los respectivos contratos con los operadores adjudicados (Consortio ICE-RACSA-PC Central, Telecable y Coopeguanacaste R.L), iniciándose la ejecución de dicho Programa.
3. El Programa Espacios Públicos Conectados, tiene como propósito contribuir a la reducción de la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de acceso y servicios de banda ancha, también fomentar el uso productivo a los servicios de telecomunicaciones por medio de la gratuidad en su provisión, así como la alfabetización digital de los habitantes por medio de los gobiernos locales e instituciones involucradas.
4. El Consejo Municipal de Guácimo, ante la consulta de SUTEL, tomó la decisión de no participar en el Programa y por lo tanto, no fue posible incluirlo entre los cantones beneficiarios.
5. Mediante oficio AL-FPLN-56-OFI-593-2019, de fecha 2 de setiembre del 2019, la Diputada Yorleny León Marchena informa a esta Superintendencia que en su calidad de representante de la provincia de Limón realizó *"una excitativa al Consejo Municipal de Guácimo para que valoraran hacer una reconsideración y dejar sin efecto la decisión que tomaron en Sesión Ordinaria N° 24-17 celebrada el 16 de junio de 2017 en la cual acordaron no formar parte de ese programa impulsado por SUTEL con los recursos de FONATEL"*.
6. Indica la Diputada León Marchena en el oficio de referencia en el punto anterior que como resultado de su gestión, el Consejo Municipal de Guácimo le ha informado, mediante oficio S.M.G. Oficio #709-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, sobre la autorización *"al señor Alcalde a llevar el proyecto de SUTEL a ese municipio"* y que *"esta rectificación", "permitirá a SUTEL valorar la inclusión de poblados de Guácimo entre las comunidades beneficiarias por el programa"*.

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio AL-FPLN-56-OFI-593-2019, de fecha 2 de setiembre del 2019, remitido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por la Diputada Yorleny León Marchena y el oficio S.M.G. Oficio #709-2019, de fecha 02 de setiembre del 2019 que le remitiera la Secretaría del Consejo a.i. de la Municipalidad de Guácimo.
2. Remitir copia del oficio AL-FPLN-56-OFI-593-2019, de fecha 2 de setiembre de 2019 y oficio S.M.G. #709-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019 al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario de los recursos de FONATEL, a la Dirección General de FONATEL y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
3. Solicitar a la Dirección General de FONATEL un informe en el que se indique al Consejo de SUTEL, si la solicitud del Consejo de la Municipalidad de Guácimo, según oficio S.M.G. #709-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, requiere modificación de la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo Telecomunicaciones (PNDT) y del presupuesto asignado para este Programa.
4. Solicitar al Fiduciario valorar lo acordado por el Consejo Municipal de Guácimo, según oficio S.M.G. Oficio #709-2019, de fecha 02 de setiembre de 2019 y presentar un informe técnico, jurídico y financiero sobre la factibilidad de incorporar o no el cantón de Guácimo en el Programa de FONATEL, denominado Espacios Públicos Conectados que se encuentra en ejecución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

3.1.2. Remisión de oficio de la Contraloría General de la República sobre resultados de la auditoría de carácter especial efectuado a la Auditoría Interna de la ARESEP.

Seguidamente, la Presidencia presenta el informe DFOE-EC-0586, del 04 de setiembre del 2019, por medio del cual el Área de Fiscalización de Servicios Económicos, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite al Consejo el borrador del Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Señala que en la misma se presentan varios hallazgos, recomendaciones y solicitudes, tanto a ARESEP como a SUTEL, para los cuales se solicita enviar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de este oficio, las observaciones que se consideren pertinentes sobre dicho borrador de informe, las cuales deben remitirse con el debido sustento documental.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema; señalando no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-056-2019

1. Dar por recibido el informe DFOE-EC-0586, del 04 de setiembre del 2019, por medio del cual el Área de Fiscalización de Servicios Económicos, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite al Consejo el borrador de Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión de Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Trasladar el oficio DFOE-EC-0586 citado en el numeral anterior a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para que dé seguimiento al trámite del informe.
3. Notificar este acuerdo a la Dirección General de Operaciones, para su conocimiento y posterior participación en la implementación de la disposición dirigida a esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

**4.1. Remisión nueva propuesta del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).
Ingresa el señor Glenn Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta del nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF), presentada por la Dirección General de Calidad. Al respecto, se da lectura al oficio 07822-SUTEL-DGC-2019, del 30 de agosto del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema, detalla los antecedentes y señala que se presenta el tema al Consejo en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 025-080-2018, de la sesión ordinaria 080-2018, celebrada el 28 de noviembre del 2018.

Menciona las labores realizadas por el grupo de trabajo designado para atender realizar una revisión completa e integral al contenido de la propuesta de reglamento, que considerara las observaciones presentadas en la audiencia pública celebrada el 11 de enero del 2018, así como las recomendaciones realizadas por la Cámara de Infocomunicaciones (Infocom) y agrega que el 18 de marzo del 2019 se llevó a cabo una reunión con los señores Miembros del Consejo, lo anterior con el fin de exponer el contenido sobre la nueva propuesta reglamentaria.

Explica los ajustes aplicados a la propuesta, así como los aportes del funcionario Jorge Brealey Zamora en el marco conceptual y jurídico del reglamento, los procesos y los plazos, las cuales fueron analizadas por el grupo de trabajo coordinado por el señor Federico Chacón Loaiza, cuyo producto se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Agrega que entre las mejoras aplicadas al procedimientos, se encuentra lo referente al proceso de atención de reclamaciones y señala que le parece que un buen aporte en este sentido de que el nuevo documento que se está proponiendo se establece de forma expresa el proceso de facilitación, que ha dado muy buenos resultados de cara a la adecuada atención a la cantidad de reclamaciones que ingresan a la Superintendencia y que se trata de una visualización de un proceso que es un acercamiento con base en la resolución alterna de conflictos entre el operador y el usuario, como primer paso antes de pasar al procedimiento sumario, el cual en la propuesta, se hace bastante explícito en cuanto a sus fases, lo cual no estaba en la propuesta inicial, y se establecen plazos, en procura de brindar un adecuado servicio público.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión y señala lo referente a la disposición de ingresar la recomendación al Sistema Digital de Control Previo (Sicopre) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual es un trámite adicional que habría que llevar a cabo. Indica que este trámite verifica que los requisitos que se solicitan a los administrados por medio de este reglamento no sean excesivos y que tengan una justificación y sentido.

Agrega que se trata de un requisito de ese ministerio que obedece a un mandato establecido en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, No 8220. Se refiere a la propuesta de la Dirección General de Calidad de someter el reglamento a audiencia pública, por lo que se debe definir si esos dos trámites son paralelos o secuenciales y proceder como corresponda.

Hace referencia a la disposición del acuerdo 13 BIS, en lo que se refiere a los trámites establecidos en éste.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que luego de una conversación con los jefes del MICITT para efectos de otro proyecto, ellos indicaron que ese trámite si aplica al final del proceso, no se hace previamente, dado que pueden presentarse modificaciones al texto en consulta, por lo que la inclusión a Sicopre se hace hasta que se cuente con el texto definitivo que se pretende aprobar.

El funcionario Brealey Zamora señala que es importante que para efectos de la audiencia, las personas que van a consultar el expediente tengan conocimiento de cuál va a ser el costo o el impacto que representa la tramitología que implica el reglamento.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al proceso de implementación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que ha aplicado la Dirección General de Mercados en otras oportunidades y agrega que por el procedimiento establecido para la aprobación de cualquier reglamento, una vez que sale a consulta, en principio solamente se refieren a las modificaciones o propuestas de lo que ahí se refieren los que participan. Entonces, si se modifica por el fondo o hay ajustes adicionales que aplicar, se requiere de una nueva publicación del proceso.

Seguidamente, se discute el procedimiento a seguir en relación con la presentación de este tema ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la necesidad de definir a quién corresponde el tema del control previo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y la documentación complementaria que se debe enviar a ese Órgano Colegiado.

El señor Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07822-SUTEL-DGC-2019, del 30 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-056-2019

1. Dar por recibido el oficio 07822-SUTEL-DGC-2019, del 30 de agosto del 2019, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite la propuesta del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), en cumplimiento del acuerdo del Consejo 025-080-2018, del 28 de noviembre del 2018.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, un informe que contenga el cuadro con las posiciones presentadas en la audiencia llevada a cabo para analizar la propuesta de Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.2. *Dictamen técnico sobre la solicitud de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias iniciada por Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios.*

De inmediato, en vista de lo avanzado de la hora, se analiza la posibilidad de trasladar para una próxima sesión el conocimiento del presente tema, con el propósito de concentrarse en lo más relevante del orden del día.

En vista de lo indicado, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-056-2019

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del punto 4.2. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de sustitución del solicitante de la gestión de permiso de uso de frecuencias iniciada por Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios.*

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

4.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de frecuencia de banda angosta.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, en relación con las solicitudes de frecuencia de banda angosta, según el siguiente detalle:

OFICIO	REGULADO	BANDA DE FRECUENCIAS	EXPEDIENTE
07463-SUTEL-DGC-2019	PROYECTOS BANANEROS DEL ATLÁNTICO, S. A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00955-2019
07513-SUTEL-DGC-2019	COORPORACION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION	450 MHz a 470 MHz	ER-01723-2014
07267-SUTEL-DGC-2019	ANVECO CR, S. A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00235-2019
07492-SUTEL-DGC-2019	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS, S. A.	225 MHz a 287 MHz	ER-00551-2012
07718-SUTEL-DGC-2019	INGENIERIA ELECTROMECC. INDUSTRIAL CORIEM, S. A.	440 MHz a 450 MHz	ER-00944-2012

El señor Fallas brinda una explicación de cada caso en particular, detalla los antecedentes de cada solicitud y se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que éstas cumplen con las disposiciones de la normativa vigente. Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-056-2019

Dar por recibidos y acoger los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a dictámenes sobre solicitudes de frecuencias de banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFICIO	REGULADO	BANDA DE FRECUENCIAS	EXPEDIENTE
07463-SUTEL-DGC-2019	PROYECTOS BANANEROS DEL ATLÁNTICO S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00955-2019
07513-SUTEL-DGC-2019	COORPORACION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION	450 MHz a 470 MHz	ER-01723-2014
07267-SUTEL-DGC-2019	ANVECO CR S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00235-2019
07492-SUTEL-DGC-2019	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS S.A.	225 MHz a 287 MHz	ER-00551-2012
07718-SUTEL-DGC-2019	INGENIERIA ELECTROMECC. INDUSTRIAL CORIEM S.A.	440 MHz a 450 MHz	ER-00944-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-056-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06731-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECCANICA INDUSTRIAL CORIEM, S. A., con cédula jurídica número 3-101-033743, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0944-2012; el Consejo

de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de junio de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07718-SUTEL-DGC-2019, de fecha 28 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07718-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07718-SUTEL-DGC-2019, de fecha 28 de agosto del 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa CORPORACION INGENIERIA ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL CORIEM, S. A. con cédula jurídica número 3-101-033743.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07718-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00944-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 011-056-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06718-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Proyectos Bananeros del Atlántico, S. A., con cédula jurídica número 3-101-083508, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00955-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de junio de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07463-SUTEL-DGC-2019, de fecha 21 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07463-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07463-SUTEL-DGC-2019, de fecha 21 de agosto de 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Proyectos Bananeros del Atlántico, S. A., con cédula jurídica número 3-101-083508.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07463-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00955-2019 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-056-2019

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-229-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06123-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa CORPORACION GENERAL DE RADIO Y TELEFONÍA CO GE RA TE, S. A. con cédula jurídica número 3-101-214528, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01723-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de julio de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-229-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07513-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07513-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07513-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de agosto del 2019, respecto al archivo de la solicitud de dos (2) frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación analógica en el rango de 450 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa CORPORACION GENERAL DE RADIO Y TELEFONIA CO GE RA TE, S. A. con cédula jurídica número 3-101-214528.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-229-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07513-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01723-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-056-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03483-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ANVECO CR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-236656, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00235-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de marzo del 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2019, mediante el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07267-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07267-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07267-SUTEL-DGC-2019, de fecha 16 de agosto del 2019, con respecto a respecto a la posible modificación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 104-2018-TEL-MICITT, donde se expresa la necesidad de realizar el cambio del emplazamiento del equipo de repetición habilitado en dicho permiso a una nueva ubicación.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-084-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 07267-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00235-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-056-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-091-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03908-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-072089, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00551-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 1° de abril de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-091-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07492-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75

de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07492-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad, rendido mediante oficio número 07492-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de agosto de 2019, con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-072089.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-091-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07492-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00551-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4. Propuesta de dictámenes técnicos para las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionado.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos relacionados con las solicitudes de licencia y permiso de radioaficionados que se detallan seguidamente:

Nombre	Dictamen Técnico	ER
Rodolfo Bonilla Molina	07654-SUTEL-DGC-2019	ER-00994-2014
Jesús Arce Brenes	07659-SUTEL-DGC-2019	ER-01128-2019
Luis Mariano Arroyo Sánchez	07660-SUTEL-DGC-2019	ER-00125-2013
Manuel Ignacio Granados Vega	07663-SUTEL-DGC-2019	ER-01891-2015

El señor Fallas detalla los antecedentes de cada caso, se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que las solicitudes se ajustan a lo dispuesto sobre el particular por la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

ACUERDO 015-056-2019

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DNPT-OF-237-2019	Rodolfo Bonilla Molina	3-0276-0583	ER-00994-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-244-2019	Jesús Arce Brenes	3-0276-0786	ER-01128-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-256-2019	Luis Mariano Arroyo Sánchez	2-0475-0909	ER-00125-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-258-2019	Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	ER-01891-2015

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de licencia y permisos de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Rodolfo Bonilla Molina	3-0276-0583	TI3BZZ	Intermedio	07654-SUTEL-DGC-2019	ER-00994-2014
Rodolfo Bonilla Molina	3-0276-0583	TEA3BZZ	Banda Ciudadana	07654-SUTEL-DGC-2019	ER-00994-2014
Jesús Arce Brenes	3-0276-0786	TI3BAJ	Novicio	07659-SUTEL-DGC-2019	ER-01128-2019
Jesús Arce Brenes	3-0276-0786	TEA3BAJ	Banda Ciudadana	07659-SUTEL-DGC-2019	ER-01128-2019
Luis Mariano Arroyo Sánchez	2-0475-0909	TI5LUA	Superior	07660-SUTEL-DGC-2019	ER-00125-2013
Luis Mariano Arroyo Sánchez	2-0475-0909	TEA5LUA	Banda Ciudadana	07660-SUTEL-DGC-2019	ER-00125-2013
Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	TI3IES	Intermedio	07663-SUTEL-DGC-2019	ER-01891-2015
Manuel Ignacio Granados Vega	1-1038-0399	TEA3IES	Banda Ciudadana	07663-SUTEL-DGC-2019	ER-01891-2015

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.5. Propuesta de dictamen técnico para la renovación de permiso de radioaficionado.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado para el señor Gerardo Alberto Mora Rodríguez, con cédula de identidad número 1-0598-0564.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 07653-SUTEL-DGC-2019, del 27 de agosto del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Fallas detalla los antecedentes de la solicitud, se refiere a los aspectos técnicos relevantes analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos. Señala que se trata de un radioaficionado al cual se le vence el periodo de 5 años de su permiso. Agrega que a partir de los resultados indicados, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07653-SUTEL-DGC-2019, del 27 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-056-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-238-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08595-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de licencia y renovación de permiso de radioaficionado del señor Gerardo Alberto Mora Rodríguez, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00137-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 16 de julio de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-238-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07653-SUTEL-DGC-2019 de fecha 27 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección,

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 07653-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07653-SUTEL-DGC-2019, de fecha 27 de agosto del 2019, referente a la solicitud de licencia y renovación de permiso de radioaficionado.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-238-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con indicativo TI2XE a nombre del señor Gerardo Alberto Mora Rodríguez con cédula de identidad número 1-0598-0564, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar renovar y modificar el permiso según Acuerdo Ejecutivo N° 073-2014-TEL-MICITT, a nombre del señor Gerardo Alberto Mora Rodríguez con cédula de identidad número 1-0598-0564, según se detalle en el presente informe, en vista de que el señor Mora cumplió con los requisitos necesarios para el presente trámite.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00137-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.6. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de adecuación de los títulos habilitantes para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

Trivisión de Costa Rica, S. A.	07758-SUTEL-DFC-2019
Federación Internacional de las Américas	07807-SUTEL-DGC-2019
Grupo Repretel	07815-SUTEL-DGC-2019
Bivisión de Costa Rica, S. A.	07953-SUTEL-DGC-2019
Corporación Costarricense de Televisión, S. A.	07954-SUTEL-DGC-2019
Telesistema Nacional, S. A.	07983-SUTEL-DGC-2019
Tele América, S. A.	07984-SUTEL-DGC-2019
Televisora Cristiana, S. A.	07985-SUTEL-DGC-2019
Red de Televisión y Audio, S. A.	07987-SUTEL-DGC-2019

El señor Fallas se refiere a cada una de las solicitudes analizadas en esta oportunidad, detalla los antecedentes, los aspectos relevantes de cada una, los principales elementos analizados y los resultados obtenidos de dicho estudio.

Agrega que el orden en que se presentan los informes corresponde al cumplimiento del principio "*primero en tiempo, primero en derecho*" y señala que se trata de dos casos de renuncia y cuatro de asignaciones.

A partir de lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-056-2019

De conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", y en atención al oficio número MICITT-DCNT-OF-0143-2019 recibido el 13 de agosto de 2019 (NI-09941-2019), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-232355, en la cual se aporta información para que se valore la inclusión del punto de transmisión en Vista el Mar, en la estimación de la zona de cobertura de la red de radiodifusión en formato digital ISDB-Tb del canal 36 digital, determinada en el criterio número 07550-SUTEL-DGC-2018 con fecha 12 de setiembre de 2018, y en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1848-2017 y el informe del oficio número 07758-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital".
- III. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DVMT-508-2017 del 7 de noviembre del 2017, notificó a la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. la citada disposición y solicitó que presentará la información requerida para atender el trámite de adecuación de títulos habilitantes.
- IV. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-UCNR-OF-021-2018 (NI-02017-2018), recibido el 26 de febrero de 2018, remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Trivisión de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-232355, en respuesta a la citada disposición, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07550-SUTEL-DGC-2019 del 12 de setiembre de 2018.
- VI. Que mediante oficio 07854-SUTEL-SCS-2018 del 21 de setiembre del 2018, se notificó el Acuerdo 032-061-2018 del 19 de setiembre de 2018, mediante el cual el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico solicitado.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- VII. Que, de conformidad con el Por Tanto V de la disposición conjunta citada previamente, el Poder Ejecutivo brindó audiencia al concesionario sobre los resultados del informe 07550-SUTEL-DGC-2019 del 12 de setiembre de 2018.
- VIII. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-088-2019 recibido el 2 de julio de 2019 (NI-07916-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia que se brinde criterio sobre la nota sin número de consecutivo, por parte del concesionario de radiodifusión televisiva Trivisión de Costa Rica en la que hace referencia a solicitud de cambios y observaciones al criterio número 07550-SUTEL-DGC-2019.
- IX. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del Micitt, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06580-SUTEL-DGC-2019, del 22 de julio de 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo número 015-048-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 048-2019, celebrada el 30 de julio de 2019 y remitido mediante oficio número 06861-SUTEL-SCS-2019 de fecha 1 de agosto de 2019.
- X. Que, mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-0143-2019 recibido el 13 de agosto de 2019 (NI-09941-2019), el Micitt remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por la empresa Trivisión de Costa Rica S.A., con cédula jurídica 3-101-232355, en la cual se aporta información para que se valore la inclusión del punto de transmisión en Vista el Mar, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb)
- XI. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del Micitt, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07758-SUTEL-DGC-2019 del 29 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07758-SUTEL-DGC-2019 del 29 de agosto de 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Trivisión de Costa Rica S.A. y modificada según detalle del concesionario según nota adjunta al oficio número MICITT-DCNT-OF-0143-2019, como parte de su diseño final de red con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

“... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a) ...

b) ...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa”.

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 07758-SUTEL-DGC-2019, del 29 de agosto del 2019, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la respuesta al oficio número MICITT-DCNT-OF-0143-2019, recibido el 13 de agosto del 2019 (NI-09941-2019), sobre la atención a audiencia escrita de conformidad con el Por Tanto V de la Disposición conjunta, y modificación del oficio número 07550-SUTEL-DGC-2018, con fecha 12 de setiembre del 2018, sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., para el servicio de radiodifusión Televisiva Digital de acceso libre, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 2, 3 y 4, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para el canal 36, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Trivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-232355; e incluir los demás aspectos indicados en el dicho dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1848-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 018-056-2019

RCS-234-2019

“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO”

EXPEDIENTE: ER-1857-2017

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, suscrito por el señor Rowland Espinoza, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos -conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFÓE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642.
2. Que conforme con los acordado por el MICITT y SUTEL, la *atención de los trámites* asociados con las disposiciones del transitorio IV de la Ley N° 8642 se desarrollan en *dos etapas*:
 - Etapa I: Dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL.
 - Etapa II: Análisis y propuesta de acuerdo al Poder Ejecutivo por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.
3. Que la Sutel ha emitido dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo mediante los cuales se realizan los estudios correspondientes para la adecuación y brindan información preliminar para ser valorada por el Viceministerio de Telecomunicaciones relativa a los concesionarios, sin que estos se le haya dado audiencia u oportunidad de descargo, y tampoco sin el análisis respectivo del Viceministerio para valorar la apertura de un procedimiento administrativo y el desarrollo de éste (si procede) para garantizar el debido proceso.
4. Que estos dictámenes técnicos en términos generales contienen los siguientes elementos:
 - a. Antecedentes de la gestión de adecuación.
 - b. Estudio registral de la persona concesionaria quien es sometida al proceso de adecuación de sus títulos de concesión.
 - c. Estudio técnico de mediciones de uso de las frecuencias y recomendaciones técnicas respecto de su adecuación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.
 - d. Estudio sobre supuestos hechos para la identificación de posibles supuestos o causales de aplicación de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - e. Recomendaciones técnicas y concretas respecto del transitorio IV en lo que respecta a las frecuencias de radiodifusión.
 - f. Recomendaciones para valorar si procedería incoar un ulterior procedimiento en virtud de los supuestos y valoraciones realizadas en cuanto a las causales de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones.
5. Que la Sala Constitucional en la sentencia 002459-2018 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitió a la SUTEL la siguiente orden:

“Se ordena a Hannia Vega Barrantes, en su condición de Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes pertinentes para que en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al recurrente Michael Alberto Martínez Soto, los expedientes completos de las concesiones de las setenta frecuencias de televisión abierta que otorga el Estado, incluidos los informes técnicos emitidos por la SUTEL dentro de ellos, sin perjuicio del resguardo de los datos confidenciales pertinentes.”

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

6. Que, en relación con los expedientes administrativos de determinadas concesiones de frecuencias de radiodifusión, la Sala Constitucional en la citada sentencia 002459-2018, señaló:

“De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente.” (el resaltado es intencional)

7. Que por medio de oficio MICITT-DCNT-OF-091-2019 del 5 de julio del presente año, el MICITT informó a esta Superintendencia la notificación al Registro Nacional de Telecomunicaciones el “Acuerdo mutuo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la empresa Canal Color S.A., para la extinción de la concesión de espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión”, con lo cual se liberó el recurso de las frecuencias del canal 47 (668 MHz a 674 MHz) y solicitó a esta Superintendencia para que se proceda a brindar un criterio técnico sobre la adecuación de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre del canal matriz 66 en el canal físico 47 para la Fundación Internacional de las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723.
8. Que por medio de oficio número MICITT-DCNT-OF-142-2019 / MICITT-DERRT-OF-047-2019 del 12 de agosto de 2019, el MICITT solicitó la actualización del dictamen técnico emitido por esta Superintendencia mediante oficio número 6881-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto del 2019 y aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo número 033-050-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2019, celebrada el día 8 de agosto de 2019 y remitido mediante el oficio N° 7129-SUTEL-SCS-2019, señalando que “... mediante el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2019 se solicitó el dictamen técnico sobre la devolución del segmento de frecuencias 674 MHz a 680 MHz correspondiente al Canal 48”.
9. Que por medio del oficio número 7807-SUTEL-DGC-2019 del 29 de agosto del 2019 la Dirección General de Calidad recomendó al Consejo de esta Superintendencia declarar confidencial la información de programación y horarios de transmisión presente en el archivo electrónico denominado “Parrilla canal 47 Julio a octubre.xlsx” del expediente ER-01857-2017, por un plazo de 5 años.
10. Que en consecuencia, corresponde valorar las piezas del expediente en cuestión para determinar si existe información cuyo contenido posea carácter confidencial.

CONSIDERANDO

- I. Que, en relación con los expedientes administrativos de determinadas concesiones de frecuencias de radiodifusión, la Sala Constitucional en la citada sentencia 002459-2018, señaló:

“De modo que, si la Superintendencia estima que dentro de un expediente bajo su custodia, existen informes técnicos que puedan comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión abierta o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, quien podría usarla para dañar ilegítimamente a la contraparte o a la propia Administración, deberá hacerlo constar así mediante una decisión fundada e individualizada; ello por cuanto no es válido presumir la existencia de esas particulares circunstancias y porque admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo, implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente.”

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- II. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- III. Que para el presente caso, resulta importante indicar que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 haré. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)" (Resaltado no es del original).

- IV. Los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: *"nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador"*.
- V. Aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *"(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"* (Destacado intencional)
- VI. En este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

"(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera

contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares".
(Destacado intencional)*

- VII. Por otro lado, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"Artículo 273.

 - 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos".*
- VIII. Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*
- IX. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."*
- X. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
- XI. La Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XII. Que el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información sea declarada confidencial.
- XIII. Lo expuesto confirma que la información relacionada con el secreto comercial debe ser protegida en vista que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.
- XIV. En este sentido, la información sobre la programación y horarios del Canal 47 suministrada por la Fundación Internacional de las Américas, se enmarca en el secreto comercial, por lo cual debe declararse confidencial.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial la información relacionada con la programación y horarios del Canal 47 de la Fundación Internacional de las Américas presente en el en el archivo electrónico *denominado "Parrilla canal 47 Julio a octubre.xlsx"* del expediente ER-01857-2017, por un plazo de 5 años a partir de la notificación de esta resolución, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-056-2019

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 suscrito por el señor Rowland Espinoza y remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Fundación Internacional de las Américas, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente F0099-ERC-DTO- ER-01857-2017 y el informe del oficio número 07807-SUTEL-DGC-2019 del 29 de agosto del 2019 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- III. Que por medio de oficio MICITT-DCNT-OF-091-2019 del 5 de julio del presente año, el MICITT informó a esta Superintendencia la notificación al Registro Nacional de Telecomunicaciones el *"Acuerdo mutuo entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la empresa Canal Color S.A., para la extinción de la concesión de espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión"*, con lo cual se liberó el recurso de las frecuencias del canal 47 (668 MHz a 674 MHz) y solicitó a esta Superintendencia para que se proceda a brindar un criterio técnico sobre la adecuación de título habilitante para la operación de televisión digital terrestre del canal matriz 66 en el canal físico 47 para la Fundación Internacional de las Américas, con cédula jurídica 3-006-071723.
- IV. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-142-2019 / MICITT-DERRT-OF-047-2019 del 12 de agosto de 2019 (referencia NI-09818-2019), el MICITT solicitó la actualización del dictamen técnico emitido por esta Superintendencia mediante oficio número 6881-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto del 2019 y aprobado por el Consejo mediante el Acuerdo número 033-050-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2019, celebrada el día 8 de agosto de 2019 y remitido mediante el oficio N° 7129-SUTEL-SCS-2019, señalando que *"... mediante el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2019 se solicitó el dictamen técnico sobre la devolución del segmento de frecuencias 674 MHz a 680 MHz correspondiente al Canal 48"*.
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas) suscrito por el señor Rowland Espinoza, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07807-SUTEL-DGC-2019 del 29 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio número 07807-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la Fundación Internacional de las Américas como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a)...

b)...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva

para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

Finalmente, de la revisión de la información aportada al expediente esta Dirección considera que la información técnica presentada no se constituye en información sensible cuya divulgación pueda implicar una afectación para el interesado, dado que corresponde a las condiciones de implementación de la red solicitada. En cuanto a la programación, la Fundación aportó el detalle de los contenidos y horarios por transmitir, lo cual constituye información sensible dado que su divulgación podría causarle un perjuicio competitivo, razón por la cual esta Dirección, a pesar de que el interesado no indica que desea declararla como confidencial, recomienda con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y la sección II del criterio N°03073-SUTEL-UJ-2018, se declare confidencial el archivo electrónico denominado "Parrilla canal 47 Julio a octubre.xlsx" del expediente ER-1857-2017"

- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 07807-SUTEL-DGC-2019 del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico referente a la "PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE ACCESO LIBRE" de la Fundación Internacional de las Américas, con cédula jurídica número 3-006-071723, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, en actualización del dictamen técnico número 06881-SUTEL-DGC-2019, del 1 de agosto del 2019 y con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas en las tablas 8 y 9, e ilustrada en la imagen 1 de este dictamen para el canal 47, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y ante la disponibilidad de nuevos canales para la transición a televisión digital cumpliendo con el principio de primero en tiempo, primero en derecho, procede la recomendación de adecuación del canal matriz 66 al canal físico 47.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con la disposición conjunta, según lo dispuesto en el Por Tanto IV, con la adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la Fundación Internacional de las Américas, con cédula jurídica número 3-006-071723 e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión la totalidad del estudio del oficio número 07807-SUTEL-DGC-2019, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la Fundación Internacional de las Américas, con cédula jurídica número 3-006-071723 e incluir los demás aspectos indicados en el citado dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia del expediente ER-1857-2017 de esta Superintendencia.

CUARTO: Indicar al Poder Ejecutivo que los resultados de cobertura obtenidos en el citado dictamen técnico para el canal físico 47, podrían generar afectaciones sobre canales adyacentes que hayan ingresado de forma posterior a la solicitud de la Fundación Internacional de las Américas, conforme al principio de primero en tiempo, primero en derecho.

QUINTO: Aprobar la remisión del archivo adjunto al MICITT, el cual contiene la información necesaria para su notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en atención al oficio MICITT-UCNR-OF-054-2018 (NI-04918-2018).

SEXTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1857-2017 de esta Superintendencia

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-056-2019

De conformidad con la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*, y en atención a los oficios MICITT-DCNT-OF-144-2019/MICITT-DERRT-OF-050-2019 y MICITT-DCNT-OF-145-2019/MICITT-DERRT-OF-051-2019 ambos del 14 de agosto de 2019, mediante el cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

"Dentro del proceso de adecuación del título habilitante de la empresa CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Canal 46, segmento de frecuencias 662 MHz a 668 MHz), y en atención a la audiencia conferida para referirse al dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05745- SUTEL-DGC-2019 del 27 de junio del 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019, nos permitimos remitir el oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por la empresa concesionaria, con el fin de que sea valorada la solicitud de ésta, y en el caso que sea pertinente, se continúen con las diligencias procedentes para la emisión del dictamen técnico respectivo."

"Dentro del proceso de adecuación del título habilitante de la empresa CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (Canal 46, segmento de frecuencias 662 MHz a 668 MHz), y en atención a la audiencia conferida para referirse al dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05745- SUTEL-DGC-2019 del 27 de junio del 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019, y en adición al oficio N° MICITT-DCNT-OF-144-2019 / MICITT-DERRT-OF-050-2019 de fecha 14 de agosto del 2019, por este medio nos permitimos remitir el oficio sin número de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la empresa concesionaria, con el fin de que se amplíe lo manifestado en la nota enviada con anterioridad para que la misma sea valorada, y en el caso que sea pertinente, se continúen con las diligencias procedentes para la emisión del dictamen técnico respectivo."

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

En este sentido, con base en la información presentada por la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01834-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*".
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07815-SUTEL-DGC-2019 del 30 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07815-SUTEL-DGC-2019 del 30 de agosto del 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- “1.10. Que, mediante acuerdo 015-053-2019 de la sesión ordinaria 053-2019 del 22 de agosto de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 7597-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 7281-SUTEL-DGC-2019 “Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 46)”, en el cual se recomendó la asignación del canal 46 para la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., de conformidad con lo solicitado por dicha compañía y lo dispuesto en el oficio 5282-SUTEL-DGC-2019.
- 1.11. Por otra parte, a través del oficio MICITT-DCNT-OF-142-2019/MICITT-DERRT-OF-047-2019 del 12 de agosto (referencia NI-09818-2019) el MICITT indicó que “siendo que en fecha, 24 de julio de 2019, mediante el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2019 se solicitó el dictamen técnico sobre la devolución del segmento de frecuencias 674 MHz a 680 MHz correspondiente al Canal 48, nos permitimos solicitar la actualización del dictamen técnico emitido mediante oficio N° 6881-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, dictamen técnico que fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 033-050-2019...”
- 1.12. Así las cosas, mediante el informe 7807-SUTEL-DGC-2019 “Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Fundación Internacional de las Américas para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre”, se propuso al Consejo recomendar al Poder Ejecutivo la asignación del canal 47 para la Fundación Internacional de las Américas. Por tanto, respetando el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”, dado que la solicitud de la Fundación Internacional de las Américas para el canal 47 recomendado se recibió en SUTEL antes que la del canal 46 por parte de Corporación Costarricense de Televisión S.A., debe protegerse con relación a las posibles interferencias del canal 46 digital.
- 1.13. Dado que al momento en que se aprobó el acuerdo 015-053-2019 para la asignación del canal 46 a Corporación Costarricense de Televisión S.A., la SUTEL había interpretado que el requerimiento de la Fundación Internacional de las Américas, incluido en el oficio MICITT-DCNT-OF-142-2019/MICITT-DERRT-OF-047-2019, correspondía a una solicitud para la asignación del canal 48, no se realizó el análisis de interferencias correspondiente a los canales adyacentes. Sin embargo, habiendo aclarado esta situación, como consta en el expediente en el correo electrónico con referencia NI-10552-2019, en vista de que Fundación Internacional de las Américas reiteró su solicitud del canal 47 con los ajustes técnicos por la no operación del canal 48, es necesario corregir lo indicado en el acuerdo 015-053-2019.”

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07815-SUTEL-DGC-2019 del 30 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica número 3-001-009617, como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPARETEL (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dichas concesiones a las áreas definidas en las tablas 4 y 5, e ilustradas en la figura 4 del dictamen técnico 5282-SUTEL-DGC-2019 para el canal 46, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Sustituir con el presente informe lo recomendado mediante oficio 07281-SUTEL-DGC-2019, aprobado por medio del acuerdo 015-053-2019, de la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019, con el fin de cumplir con lo establecido en la *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*, específicamente en acatamiento del principio de primero en tiempo, primero en derecho.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01834-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-056-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-OF-115-2019, recibido el 30 de agosto del 2019 (NI-010182-2019), del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 122 del 23 de abril de 1990, con contrato de concesión N° 003-2008-CNR, que otorgó concesión de derecho de uso del canal 29 de televisión, rango de frecuencia 560 MHz a 566 MHz para radiodifusión televisiva, presentada por la empresa División de Costa Rica, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00-1847-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 122 del 23 de abril de 1990 (modificado mediante Fe de Erratas el 17 de mayo de 1990), se otorgó a la empresa Bivisión de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica 3-101-094640, la concesión de derecho de uso del 29 de televisión, rango de frecuencias 560 MHz a 566 MHz para radiodifusión televisiva. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- II. Que en fecha 18 de abril de 2008, se suscribió entre el Ministerio de Gobernación y el representante de la empresa Bivisión, el Contrato de Concesión N°003-2008-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 29, en el rango de frecuencias 560 MHz a 566 MHz. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- III. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-115-2019 recibido el 20 de agosto del 2019 (NI-10182-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia (devolución) de Bivisión, al título habilitante concedido mediante el citado Acuerdo Ejecutivo N°122 del 23 de abril de 1990, con respecto al el derecho de uso del canal 29, en el rango de frecuencias 560 MHz a 566 MHz.
- IV. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

(...)

 3. *Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.*
 4. *Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*
 5. *Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*
 - a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
 - c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
 - d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*
- V. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Bivisión no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
- VI. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 07953-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar
- III. y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*
- V. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria..."*
- VI. Que la empresa Bivisión de Costa Rica S.A., manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar y devolver la concesión concedida mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 122 del 23 de abril de 1990, con Contrato de Concesión N°003-2008-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 29, en el rango de frecuencias 560 MHz a 566 MHz.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-OF-115-2019, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 07953-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 07953-SUTEL-DGC-2019, del 4 de setiembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-OF-115-2019, recibido por esta Superintendencia el día 20 de agosto del 2019.

SEGUNDO: Someter a valoración del Viceministerio de Telecomunicaciones acoger la solicitud de renuncia de la concesión presentada por la empresa Bivisión de Costa Rica, S. A., para operar en el rango de frecuencias 560 MHz a 566 MHz para radiodifusión televisiva y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado a dicha empresa en el Acuerdo Ejecutivo N° 122, con contrato de concesión N°003-2008-CNR.

TERCERO: Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante otorgado a la empresa Bivisión de Costa Rica, S. A., para operar en el rango de frecuencias 560 MHz a 566 MHz para radiodifusión televisiva, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 07953-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-056-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-OF-0164-2019 del 26 de agosto del 2019 (referencia NI-10473-2019) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante presentada por la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01834-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 273 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión N° 008-2006-CNR del 9 de marzo del 2006, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula de persona jurídica número 3-001-009617, la concesión para que opere el canal 26 en radiodifusión televisiva.
- II. Que mediante oficio número MICITT-DERRT-OF-020-2019 / MICITT-DCNT-OF-034-2019 recibido el 13 de marzo del presente año (referencia NI-02989-2019), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia la información presentada por el Grupo REPRETEL (agrupando las empresas Corporación Costarricense de Televisión, S. A., Televisora Sur y Norte, S. A., Tele América, S. A. y Telesistema Nacional, S. A.), en respuesta a los acuerdos 007-080-2018 (oficio 9755-SUTEL-DGC-2018), 017-078-2018 (oficio 9557-SUTEL-DGC-2018), 015-078-2018 (oficio 9556-SUTEL-DGC-2018) y 009-080-2018 (oficio 9756-SUTEL-DGC-2018) para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb) de conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital, aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017, del 13 de setiembre de 2017.

- III. Que mediante acuerdo 042-038-2019 de la sesión ordinaria 038-2019 del 20 de junio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 5737-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 5282-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre"*.
- IV. Que mediante oficio número MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 recibido el 24 de junio del presente año (referencia NI-07561-2019) el MICITT remitió nota de Grupo REPRETEL ampliando lo manifestado en la información incluida en el oficio número MICITT-DERRT-OF-020-2019 / MICITT-DCNT-OF-034-2019 recibido el 13 de marzo del presente año (referencia NI-02989-2019).
- V. Que mediante acuerdo 036-041-2019 de la sesión ordinaria 041-2019 del 4 de julio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 6033-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 5745-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre"*, en el cual se recomendó:
- (...) *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar lo expuesto en el presente dictamen de cara a la ampliación realizada mediante oficio MICITT-DERRT-OF-033-2019 / MICITT-DCNT-OF-082-2019 recibido el 24 de junio del presente año, según lo dispuesto en la legislación actual, en el marco de adecuación de los títulos habilitantes para la televisión digital y lo desarrollado en el presente informe.*
 - *Señalar al Poder Ejecutivo que no es posible la asignación de los canales 17, 21 y 25 al Grupo REPRETEL, tal y como fue requerido ya que estos se encuentran actualmente concesionados a la empresa Otoche S.R.L. por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSP del 17 de julio de 2002 que cuenta con el Contrato de Concesión N° 004-2008-CNR del 15 de abril de 2008."*
- VI. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-096-2019/MICITT-DERRT-OF-035-2019 del 10 de julio del presente año (referencia NI-08381-2019) el MICITT solicitó *"de manera respetuosa se solicita a ese Consejo, valorar el dictado de un nuevo dictamen que integre los extremos técnicos y jurídicos relativos a los títulos habilitantes que actualmente procede adecuar, a fin de facilitar el análisis de este Ente Rector y la aprobación posterior por parte del Poder Ejecutivo, y en caso de corresponder, dejar sin efecto los anteriores dictámenes"*.
- VII. Que mediante acuerdo 016-048-2019 de la sesión ordinaria 048-2019 del 30 de julio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 6856-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 6727-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre"*, en el cual se recomendó la asignación de los canales 22 y 25 para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., de conformidad con lo solicitado por dicha compañía.
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 085-2019-TEL-MICITT se otorgó el canal 22 digital a la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
- IX. Que mediante oficios MICITT-DCNT-OF-144-2019/MICITT-DERRT-OF-050-2019 y MICITT-DCNT-OF-145-2019/MICITT-DERRT-OF-051-2019 ambos del 14 de agosto de 2019 el MICITT remitió a esta Superintendencia la solicitud de Grupo REPRETEL en cuanto a *"retomar la sugerencia original para que canal físico 46, se le asigne canal digital 46, agregando que dicha solicitud es de conformidad con la recomendación 09557-SUTEL-DGC-2018. Asimismo, solicitamos que se asigne como CANAL VIRTUAL al 46, el canal 3"*.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- X. Que, mediante acuerdo 015-053-2019 de la sesión ordinaria 053-2019 del 22 de agosto de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 7597-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 7281-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 46)"*, en el cual se recomendó la asignación del canal 46 para la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., de conformidad con lo solicitado por dicha compañía y lo dispuesto en el oficio 5282-SUTEL-DGC-2019.
- XI. Por otra parte, a través del oficio MICITT-DCNT-OF-142-2019/MICITT-DERRT-OF-047-2019 del 12 de agosto (referencia NI-09818-2019) el MICITT indicó que *"siendo que en fecha, 24 de julio de 2019, mediante el oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-116-2019 se solicitó el dictamen técnico sobre la devolución del segmento de frecuencias 674 MHz a 680 MHz correspondiente al Canal 48, nos permitimos solicitar la actualización del dictamen técnico emitido mediante oficio N° 6881-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, dictamen técnico que fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 033-050-2019..."*
- XII. Así las cosas, mediante el informe 7807-SUTEL-DGC-2019 *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la Fundación Internacional de las Américas para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre"*, se propuso al Consejo recomendar al Poder Ejecutivo la asignación del canal 47 para la Fundación Internacional de las Américas. Por tanto, respetando el principio de *"primero en tiempo, primero en derecho"*, dado que la solicitud de la Fundación Internacional de las Américas para el canal 47 recomendado se recibió en SUTEL antes que la del canal 46 por parte de Corporación Costarricense de Televisión S.A., debe protegerse con relación a las posibles interferencias del canal 46 digital.
- XIII. Dado que al momento en que se aprobó el acuerdo 015-053-2019 para la asignación del canal 46 a Corporación Costarricense de Televisión S.A., la SUTEL había interpretado que el requerimiento de la Fundación Internacional de las Américas, incluido en el oficio MICITT-DCNT-OF-142-2019/MICITT-DERRT-OF-047-2019, correspondía a una solicitud para la asignación del canal 48, no se realizó el análisis de interferencias correspondiente a los canales adyacentes. Sin embargo, habiendo aclarado esta situación, como consta en el expediente en el correo electrónico con referencia NI-10552-2019, en vista de que Fundación Internacional de las Américas reiteró su solicitud del canal 47 con los ajustes técnicos por la no operación del canal 48, es necesario corregir lo indicado en el acuerdo 015-053-2019.
- XIV. Que, mediante dictamen técnico 07815-SUTEL-DGC-2019 del 30 de agosto de 2019 se propone al Consejo *"Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 46)"*, en el cual se recomendó ajustar la cobertura para la asignación del canal 46 para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.
- XV. Que, por medio del oficio MICITT-DCNT-OF-0164-2019 del 26 de agosto de 2019 (referencia NI-10473-2019), se solicitó el criterio técnico a esta Superintendencia respecto a la solicitud de extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 273 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión N° 008-2006-CNR del 9 de marzo del 2006 presentada por parte del representante legal de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., por medio del cual se le otorgó el canal 26 (frecuencias 542 MHz a 548 MHz) para la operación de conformidad con los antecedentes descritos, se remite el presente dictamen técnico.
- XVI. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

"(...)

3. Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y

explotación del espectro radioeléctrico.

4. *Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*
5. *Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*
 - a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
 - c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
 - d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*

XVII. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A., no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

XVIII. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 07954-SUTEL-DGC-2019, del 04 de setiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: "(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) *Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica.*"

- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público. e) La disolución de la persona jurídica concesionaria...*
- V. Que la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar a la concesión concedida mediante Acuerdo Ejecutivo N° 273 del 23 de abril de 1990 con Contrato de Concesión N° 008-2006-CNR del 9 de marzo del 2006, que otorgó concesión para operar el canal canal 26 en las frecuencias 542 MHz a 548 MHz en radiodifusión televisiva.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender oficio número MICITT-DCNT-OF-0164-2019 del 26 de agosto de 2019 (referencia NI-10473-2019), se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 07954-SUTEL-DGC-2019, del 04 de setiembre del 2019 de la Dirección General de Calidad y que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07954-SUTEL-DGC-2019, del 04 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico para atender lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-0164-2019, del 26 de agosto de 2019 (referencia NI-10473-2019).

SEGUNDO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de la concesión del canal 26 en las frecuencias 542 MHz a 548 MHz, según el Acuerdo Ejecutivo N° 273 del 23 de abril de 1990, con Contrato de Concesión N° 008-2006-CNR del 9 de marzo del 2006, realizada por parte de la empresa CORPORACIÓN COSTARRICENSE DE TELEVISIÓN, S. A., cédula de persona jurídica número 3-001-009617 y proceder como en derecho corresponda en relación con el citado título habilitante.

TERCERO: Informar al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 273 del 23 de abril de 1990, con Contrato de Concesión N° 008-2006-CNR del 9 de marzo del 2006, por acuerdo mutuo, no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

CUARTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 07954-SUTEL-DGC-2019, del 04 de setiembre del 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 023-056-2019

De conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", y en atención a los oficios MICITT-DCNT-OF-163-2019/MICITT-DERRT-OF-052-2019 del 23 de agosto de 2019 (referencia NI-10372-2019), mediante el cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

"Dentro del proceso de implementación de televisión digital terrestre abierta y gratuita, se recibió el oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2019 aclarado mediante el oficio sin número de fecha 22 de agosto, por medio del cual la empresa TELESISTEMA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (canal 2, segmento de frecuencias 54 MHz a 60 MHz), y en atención a la audiencia conferida para referirse al dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05745-SUTEL-DGC-2019 del 27 de junio del 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019, nos permitimos remitir los citados oficios donde solicitó la asignación del Canal físico 29 para adecuar a digital la concesión de uso y explotación del Canal físico 2."

Lo anterior, con el fin de que sea valorada la solicitud de ésta, y en el caso que sea pertinente, se continúen con las diligencias procedentes para la emisión del dictamen técnico respectivo."

En este sentido, con base en la información presentada por la empresa Telesistema Nacional, S. A., para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01829-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital".
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07983-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75

de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07983-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

“1.8. Que mediante acuerdo 016-048-2019 de la sesión ordinaria 048-2019 del 30 de julio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 6856-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 6727-SUTEL-DGC-2019 “Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre”, en el cual se recomendó la asignación del canal 21 para la empresa Telesistema Nacional S.A., de conformidad con lo solicitado por dicha compañía.

1.9. Que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-163-2019/MICITT-DERRT-OF-052-2019 del 23 de agosto de 2019 (referencia NI-10372-2019) el MICITT remitió a esta Superintendencia la solicitud de Grupo REPRETEL en cuanto a “En lo que corresponde al CANAL 2, del estudio detallado, se ha concluido que el canal digital propuesto, presenta diversos inconvenientes de orden técnico, razón por la cual solicitamos se le asigne al canal físico 2, el canal 29 digital” y “...me permito manifestar y aclarar que para el CANAL 2 físico, solicitamos se asigne el CANAL 29 físico, siendo que la solicitud anterior llevaba confusión.”

1.10. Que, de conformidad con los antecedentes descritos, se remite el presente dictamen técnico.”

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07983-SUTEL-DGC-2019, del 04 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica número 3-001-009176 como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la concesión a las áreas definidas en las tablas 9 y 10, e ilustradas en la figura 6 del presente dictamen técnico para la transmisión del contenido del canal analógico 2 sobre el canal físico 29 bajo el estándar digital ISDB-Tb, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01829-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 024-056-2019

De conformidad con la "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*", y en atención a los oficios MICITT-DCNT-OF-165-2019/MICITT-DERRT-OF-053-2019 del 23 de agosto de 2019 (referencia NI-10454-2019), mediante el cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

"Dentro del proceso de implementación de televisión digital terrestre abierta y gratuita, se recibió el oficio sin número de fecha 21 de agosto de 2019, por medio del cual la empresa TELE AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA (canal 4, segmento de frecuencias 66 MHz a 72 MHz), y en atención a la audiencia conferida para referirse al dictamen técnico emitido mediante oficio N° 05745-SUTEL-DGC-2019 del 27 de junio del 2019, aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-041-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2019, celebrada el día 04 de julio de 2019, nos permitimos remitir los citados oficios donde la citada concesionaria solicitó la asignación del Canal físico 26 para adecuar a digital la concesión de uso y explotación del Canal físico 4.

Lo anterior, con el fin de que sea valorada la solicitud de ésta, y en el caso que sea pertinente, se continúen con las diligencias procedentes para la emisión del dictamen técnico respectivo."

En este sentido, con base en la información presentada por la empresa Tele América, S. A., para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01830-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante acuerdo N°007-051-2015 del 23 de setiembre del 2015, el Consejo aprobó la remisión del oficio 06539-SUTEL-DGC-2015, sobre el cumplimiento de la disposición 5.1, inciso c) del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, respecto de la emisión de dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, con el propósito de que se valoraran las medidas y coordinaciones necesarias para proceder con el cumplimiento de la instrucción del Ente Contralor.
- III. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta de *"Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital"*.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07984-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07984-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre de 2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"1.8. Que mediante acuerdo 016-048-2019 de la sesión ordinaria 048-2019 del 30 de julio de 2019 remitido al MICITT por medio de oficio 6856-SUTEL-SCS-2019 se aprobó el informe 6727-SUTEL-DGC-2019 "Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo REPRETEL para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre", en el cual se recomendó la asignación del canal 17 para la empresa Tele América S.A., de conformidad con lo solicitado por dicha compañía.

1.9. Que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-165-2019/MICITT-DERRT-OF-053-2019 del 23 de agosto de 2019 (referencia NI-10454-2019) el MICITT remitió a esta Superintendencia la solicitud de Grupo REPRETEL en cuanto a "En lo que corresponde al CANAL 4, del estudio detallado, se ha concluido que el canal digital propuesto, presenta diversos inconvenientes de orden técnico, razón por la cual solicitamos se le asigne al canal 26."

1.10. Que, de conformidad con los antecedentes descritos, se remite el presente dictamen técnico."

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Tele América, S. A., con cédula jurídica número 3-001-212333, como parte del Grupo de Interés Económico denominado Grupo REPRETEL (conformación analizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 4372-SUTEL-DGM-2019), para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la concesión a las áreas definidas en las tablas 9 y 10, e ilustradas en la figura 6 del presente dictamen técnico para el canal 26, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01830-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 025-056-2019

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N°DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Televisora Cristiana, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1840-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*".
- III. Que por medio del oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-022-2019 del 23 de abril del año 2019, (NI-04641-2019), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la adecuación del título habilitante de la empresa Televisora Cristiana S.A.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05440-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- V. Que mediante oficio 03793-SUTEL-SCS-2019 del 7 de mayo de 2019, se notificó el Acuerdo 017-026-2019 de la sesión ordinaria 026-2019 celebrada en fecha 2 de mayo del 2019, mediante el cual el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico solicitado.
- VI. Que de conformidad con el Por Tanto V de la disposición conjunta citada previamente, el Poder Ejecutivo brindó audiencia al concesionario sobre los resultados del informe 05440-SUTEL-DGC-2019 del 19 de junio del 2019.
- VII. Que por medio de oficio número MICITT-DCNT-OF-131-2019 del 8 de agosto del 2019 (NI-009499-2019), recibido en esa misma fecha, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) solicitó a esta Superintendencia criterio técnico sobre la solicitud de cambios y observaciones al criterio 05440-SUTEL-DGC-2019, presentada por la empresa Televisora Cristiana S.A.
- VIII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07958-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el: "g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."
- V. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, "asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."
- VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- VII. Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, "aquellos de acceso libre, entendiéndose éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea."
- VIII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- IX. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, "Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."
- X. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07985-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...) En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Televisora Cristiana S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se

especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

"(...) No podrá salir definitivamente del dominio del Estado: (...)

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

(...)"

- XI.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 07985-SUTEL-DGC-2019, del 4 de setiembre de 2019, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de dictamen técnico de atención a la audiencia escrita realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de conformidad con el Por Tanto V de la Disposición Conjunta y la modificación del dictamen técnico presentado mediante oficio número 05440-SUTEL-DGC-2019, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Televisora Cristiana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-125313, para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb, con el objetivo de ajustar las zonas de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 9, 10, 11

y 12, e ilustrada en la figura 6 de este dictamen para el canal 32, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el citado dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Televisora Cristiana, S. A., con cédula jurídica número 3-101-125313, para la transmisión del contenido del canal analógico 23 sobre el canal físico 32 bajo el estándar ISDB-Tb; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

TERCERO: Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el archivo adjunto con el contenido de la información necesaria para su notificación a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en atención a los oficios MICITT-UCNR-OF-054-2018 (NI-04918-2018), MICITT-DERRT-OF-018-2018, para efectos de la publicación de la información correspondiente al resultado final del trámite de adecuación, según la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, con el fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión en televisión digital se encuentren debidamente registrados ante dicha entidad.

CUARTO: Aprobar la remisión del oficio 07985-SUTEL-DGC-2019, del 04 de setiembre del 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 026-056-2019

De conformidad con la "*Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital*", y en atención al oficio número MICITT-DCNT-OF-132-2019 (NI-09498-2019), recibido el 8 de agosto de 2019, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) remitió a esta Superintendencia, la respuesta a la audiencia escrita del trámite de adecuación de los títulos habilitantes, por parte del concesionario de radiodifusión televisiva Red de Televisión y Audio, S. A. (canal 62), con cédula jurídica número 3-101-113867, del informe técnico emitido por esa Superintendencia mediante oficio número 05926-SUTEL-DGC-2019 de fecha 3 de julio de 2019 y en respuesta a la citada disposición para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01861-2017 y el informe del oficio número 07987-SUTEL-DGC-2019 de fecha 4 de setiembre de 2019, de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”.

- III. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DVMT-520-2017 del 7 de noviembre del 2017, notificó a la empresa Red de Televisión y Audio, S. A. la citada disposición y solicitó que presentará la información requerida para atender el trámite de adecuación de títulos habilitantes.
- IV. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-028-2019 del 25 de junio de 2019 (NI-07662-2019), remitió a esta Superintendencia la información presentada por la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica 3-101-113867, en respuesta a la citada disposición, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y conforme a los lineamientos de la citada disposición conjunta, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05926-SUTEL-DGC-2019 de fecha 3 de julio de 2019.
- VI. Que mediante oficio 06543-SUTEI-SCS-2019 de fecha 19 de julio de 2019, se notificó el Acuerdo 026-045-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 045-2019, celebrada el día 18 de julio de 2019 mediante el cual el Consejo de la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el criterio técnico solicitado.
- VII. Que, de conformidad con el Por Tanto V de la disposición conjunta citada previamente, el Poder Ejecutivo brindó audiencia al concesionario sobre los resultados del informe 06543-SUTEI-SCS-2019 de fecha 19 de julio de 2019.
- VIII. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-132-2019 (NI-09498-2019), el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió a esta Superintendencia la respuesta a la audiencia escrita del trámite de adecuación de los títulos habilitantes, por parte del concesionario de radiodifusión televisiva Red de Televisión y Audio, S. A. (canal 62), con cédula jurídica 3-101-113867, para continuar con el trámite de adecuación de sus respectivos títulos habilitantes para la operación de televisión digital (ISDB-Tb).
- IX. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del Micitt, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07987-SUTEL-DGC-2019 del 4 de setiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro

que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07958-SUTEL-DGC-2019, del 4 de setiembre del 2019, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en la disposición conjunta "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital" aprobada mediante Acuerdo N° 009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, se determinó que es técnicamente posible realizar la adecuación del Título Habilitante para la definición de la red de transmisión propuesta por la empresa Red de Televisión y Audio S.A. como parte de su diseño final de red, con base en las condiciones técnicas descritas en el presente apartado.

Por último, cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Según lo anterior y en general lo descrito sobre la red de transmisión en el presente estudio, procede realizar la recomendación de adecuación de títulos habilitantes, apegándose a las recomendaciones de esta Superintendencia.

Se adjunta en el Apéndice 1 la propuesta del documento de adecuación de títulos habilitantes, donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe, para la definición de la red de transmisión del concesionario.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un

bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

"... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

a) ...

b) ...

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa".

Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

Adicionalmente, se recomienda valorar que la presente propuesta de dictamen técnico para el ajuste del título habilitante producto de una adecuación debe especificar en forma clara, la clasificación del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) así como la naturaleza del título habilitante (si corresponde a una concesión, concesión directa o permiso), las condiciones de revocatoria del título y la vigencia respectiva para lo cual se deberá considerar la fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo para apagado de las transmisiones analógicas de televisión terrestre.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 07987-SUTEL-DGC-2019, del 4 de setiembre de 2019, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la respuesta al oficio número MICITT-DCNT-OF-132-2019 (NI-09498-2019), recibido el 8 de agosto de 2019, sobre la atención a la audiencia escrita de conformidad con el Por Tanto V de la Disposición conjunta, para la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113867, para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 8, 9, 10 y 11, e ilustrada en la figura 6 del dictamen técnico indicado para el canal 41, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la disposición conjunta, que valore el dictamen técnico para la eventual adecuación de los títulos habilitantes para la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Red de Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113867, e incluir los demás aspectos indicados en dicho dictamen,

necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Declarar confidencial la información de programación y horarios de transmisión presente en los folios 70 y 71 del NI-07662-2019 del expediente ER-01861-2019 y los archivos electrónicos denominados "*Parrilla Programación Canal 62 Mayo 2019 (2)*" y "*Parrilla Programación Canal 62 Mayo 2019*" contenido en el NI-07662-2019 del expediente electrónico ER-01861-2017, por un plazo de 5 años.

CUARTO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01861-2017 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.7. *Propuesta de criterio técnico sobre la solicitud de traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. a favor de la empresa Millicom Spain, S. L.*

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al criterio técnico sobre la solicitud de traspaso del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. a favor de la empresa Millicom Spain, S. L.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07559-SUTEL-DGC-2019, del 23 de agosto del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso. Señala que se trata de un estudio que requiere el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión para el caso del traslado del capital accionario y se refiere a las verificaciones del cumplimiento de lo indicado en los carteles respetivos.

Menciona las labores conjuntas de análisis técnicos y jurídicos de cada uno los carteles desarrolladas con la Dirección General de Mercados y agrega que se aplicaron una serie de ajustes, con base en las observaciones presentadas por la señora Hannia Vega Barrantes, con el propósito de hacer más claros los requisitos y hacer ver el cumplimiento de estos.

Añade que en lo que respecta a la concesión directa para el descenso de señal satelital de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., si tenía una condición que implicaba que para el cambio de capital accionario se deberían cumplir los mismos requisitos de la cesión, lo cual es erróneo y lo que recomienda la Dirección a su cargo es que se deben cumplir los mismos requisitos del cambio de capital accionario que establecen los contratos de concesión.

Al respecto, agrega que se debe hacer un ajuste al título habilitante y se recomienda el ajuste y se verifica el cumplimiento.

Añade que en el apartado de la protección de los derechos de los usuarios, éste va de acuerdo con la perspectiva regulatoria para el tema de competencia que establece un recordatorio de toda la normativa asociada que se debe cumplir, lo cual se menciona a Micitt para que tenga en consideración el conjunto de disposiciones de los derechos de los usuarios que deben cumplir las empresas interesadas.

Agrega que con base en las condiciones expuestas, la Dirección a su cargo recomienda informar a Micitt que las empresas del grupo Millicom cumplen con los requisitos que establece el cartel y el contrato de

concesión para el cambio de concesión y los ajustes comentados para el tema de la concesión directa.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de las cláusulas de autorización previa de traspaso de capital accionario en un contrato de concesión de frecuencias de concurso público y la concesión directa de las frecuencias de asignación no exclusiva. En el caso de las frecuencias de asignación no exclusiva no tiene sentido una cláusula de este tipo, pues, el uso eficiente ya está garantizado a través de la identificación de su no exclusividad. Diferente es el caso de las concesiones de concurso público de frecuencias de explotación comercial, que las cláusulas de control del capital accionario persiguen el mismo fin y objetivo del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones. En razón de ello, es que más bien la cláusula en las concesiones por concurso deben parecerse a la norma del artículo 20 de la Ley 8642 pues se comparte el fin público que se persigue en ambos casos. Dicha garantía de la norma del artículo 20 de cesión de los contratos de concesión de frecuencias se debería extender o parecer más a dichas cláusulas; es decir, por vía de contrato –como fuente de obligaciones- conseguir el mismo efecto de dicha norma legal. Agrega que el Poder Ejecutivo debe ser enterado del tema, para que no se presente un trato discriminatorio. Por otra parte, el caso de las concesiones de frecuencias de asignación no exclusiva no debería llevar un control semejante porque no hay conflicto con el interés público, pues cualquiera puede pedir su asignación y es de forma directa. Por lo tanto, no hay riesgo en que se evadan los mecanismos de concurso público, pues en estos casos no los hay. Por eso es por lo que coincide con el criterio de la Dirección General de Calidad de eliminar este tipo de cláusulas solo para este tipo de concesiones de asignación no exclusiva, pero lo hace por razones jurídicas distintas y, más bien, considera que las cláusulas de contratos de concesión para el control del capital accionario deberían ser más parecido al artículo 20 de Ley 8642, no más flexibles.

El señor Fallas Fallas hace ver que para la aplicación de la tesis indicada por el funcionario Brealey Zamora y resulta conveniente considerar la importancia del control en las asignaciones directas, especialmente aquellas que no están asociadas a una frecuencia principal, porque en el tiempo se han desnaturalizado, por lo que le parece conveniente considerar dicha condición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora hace una observación sobre el tema de la concesión directa satelital, a la cual el señor Fallas Fallas brinda la explicación respectiva.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a su posición con respecto al tema satelital y sus consideraciones sobre las razones por las cuales no corresponde esta figura; señala los principales antecedentes sobre la vinculación con un documento específico y cuestiona si el Poder Ejecutivo no modifica ese documento, no se estaría trasladando el capital social.

Aclara el señor aclara que lo más probable es que proceda la empresa a solicitar otra concesión

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07559-SUTEL-DGC-2019, del 23 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-056-2019

En atención a lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2019, recibido el 4 de junio del 2019 (referencia NI-06645-2019), mediante el cual solicitó criterio a esta Superintendencia relacionado con la solicitud de cesión de acciones de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A en favor de la empresa Millicom Spain, S. L., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0967-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2019 recibido el 4 de junio de 2019 (referencia NI-06645-2019) el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia la solicitud presentada por las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A con cédula jurídica 3-101-610198 y Millicom Spain S.L.
- II. Que por medio del acuerdo número 020-053-2019 de la sesión ordinaria 053-2019 celebrada el 22 de agosto de 2019, se emitió la resolución número RCS-221-2019 denominada *"SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL CAPITAL ACCIONARIO PROPIEDAD DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A."* donde el Consejo de la SUTEL aprobó la concentración presentada entre Telefónica de Costa Rica, S. A. y Millicom Spain, S. L.
- III. Que por medio del oficio número 07426-SUTEL-DGM-2019 que fue aprobado por el Consejo de la Sutel por medio del acuerdo número 022-053-2019 de la sesión ordinaria número 053-2019 celebrada en fecha 22 de agosto del 2019, se analizó el tema de los derechos de los usuarios finales en el marco de una cesión de acciones.
- IV. Que la Dirección General de Mercados mediante oficio 07510-SUTEL-DGC-2019 de fecha 22 de agosto de 2019 realizó un análisis sobre las condiciones de conformación del grupo empresas de Millicom, así como de la sociedad matriz, Millicom International Cellular y de la empresa Telefónica Celular de Bolivia, S.A. (Telecel), sociedad operativa concesionaria en Bolivia para la acreditación de estados financieros, así como de condiciones técnicas y operativas.
- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio remitido mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2019, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07559-SUTEL-DGC-2019 del 23 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria,

de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que respecto, al tema de cesión de acciones, los contratos de concesión números C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT estipulan respectivamente lo siguiente:

"44. CESION DE LAS ACCIONES

44.1 Los socios principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social de la Concesionaria, únicamente podrán traspasar las acciones a terceros o emitir nuevas acciones, cuando cuenten con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la LGT y el Reglamento sobre el Régimen de competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40, al Diario Oficial La Gaceta N°201 del 17 de octubre de 2008. En este caso, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por la Concesionaria, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración o práctica monopolística en los términos de la LGT y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones. (...)"

"CAPITULO 45. CESIÓN DE LAS ACCIONES.

45.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos y de la Administración Concedente. En este caso, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por la Concesionaria, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos."

V. Que por medio del acuerdo número 020-053-2019 de la sesión ordinaria 053-2019 celebrada el 22 de agosto de 2019, se emitió la resolución número RCS-221-2019 denominada "SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL CAPITAL ACCIONARIO PROPIEDAD DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A." donde el Consejo de la SUTEL aprobó la concentración presentada entre Telefónica de Costa Rica S.A. y Millicom Spain, S. L. y determinó lo siguiente:

"(...) AUTORIZAR la solicitud de concentración presentada por las empresas MILLICOM CABLE COSTA

RICA, S.A. para la adquisición de acciones de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.

2. ESTABLECER que MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. deberá informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la operación de concentración aquí autorizada.

3. INDICAR que la presente resolución no prejuzga ni resuelve sobre el trámite que se debe presentar por las partes notificantes en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) relativo a la cesión de acciones de los contratos de concesión de las frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas a favor de TELEFÓNICA COSTA RICA, TC, S.A. y del cual esta Superintendencia debe rendir criterio técnico a solicitud del MICITT. (...)"

- VI. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, se incorpora la totalidad del análisis realizado en el oficio número 07559-SUTEL-DGC-2019 del 23 de agosto del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 07559-SUTEL-DGC-2019, de fecha 23 de agosto del 2019, en atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-164-2019 del 04 de junio del 2019, sobre las solicitudes de autorización para la cesión de acciones de los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2017-MICITT, así como la modificación del artículo 15 inciso u), y la cesión de acciones de la concesión directa otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017.

SEGUNDO: Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tener por acreditado que Telefónica Celular de Bolivia, S. A. (Telecel), sociedad operativa del Grupo Millicom en Bolivia, controlada por Millicom International Cellular, S. A., cumple los requisitos establecidos en el cartel 2010LI-000001-SUTEL en cuanto a la participación de sociedades subsidiarias para la acreditación de experiencia técnica.

TERCERO: Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tener por acreditado por parte de Millicom International Cellular el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera, requisitos técnicos y operativos y condiciones legales solicitados en la licitación internacional 2010LI-000001-SUTEL.

CUARTO: Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tener por acreditado por parte de Millicom Spain, S .L. el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera, requisitos técnicos y operativos y condiciones legales solicitados en la licitación internacional 2016LI-000002-SUTEL.

QUINTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones| modificar el artículo 15 inciso u) del Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT del primero de noviembre del año 2017, para que en lo sucesivo se entienda que el cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, requiere de

la solicitud de autorización previa por parte de la concesionaria, para lo cual deberá acreditar que el traspaso o cesión de acciones solicitado no va en detrimento de la concesión en cuanto a los compromisos asumidos por la concesionaria, que no afecta la competencia efectiva en el mercado, así como, el cumplimiento por parte del concesionario-cedido de los requisitos establecidos en la resolución RCS-118-2015, en la que se detalla el procedimiento y las obligaciones definidas en los artículos 34 y 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales tuvo que cumplir en su oportunidad el concesionario-cedente. El cumplimiento de los requisitos anteriores será sometido a un proceso de análisis y verificación por parte de la Administración Concedente.

SEXTO: Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en caso de considerar procedente la modificación propuesta en el punto anterior al Acuerdo Ejecutivo N°305-TEL-2017-MICITT, tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos para autorizar la cesión de acciones de la empresa Telefónica, S. A., en su condición de propietaria del 100% del capital social de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., a favor de Millicom Spain, SL.

SÉTIMO: Someter a valoración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones| establecer como condiciones para el resguardo de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, lo dispuesto mediante el acuerdo número 022-053-2019 de la sesión ordinaria número 053-2019 del 22 de agosto de 2019 donde se acogió el oficio 07426-SUTEL-DGM-2019, y se adoptó lo siguiente:

- Informar al usuario final, en caso de modificación de las condiciones contractuales, de previo a su implementación, según los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, el cual dispone que se debe informar dicha modificación con una antelación de 1 mes calendario y en caso de que, el usuario final, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, puede rescindir el contrato sin ningún tipo de penalización.
- Incorporar en su página Web los elementos detallados en el presente informe, así como actualizar cualquier información que considere necesaria, para lo cual deberá informar a los usuarios sobre dichos cambios. Igualmente deberá informar sobre cualquier cambio o modificación a nivel de marca comercial, organización de la empresa y de condiciones de prestación de servicios con la antelación respectiva cumpliendo con la regulación establecida.
- Apegarse a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, respecto de la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.
- La concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las demás disposiciones normativas y regulatorias que se encuentren vigentes y que establezcan obligaciones asociadas a la protección de los derechos de los usuarios.

OCTAVO: Aprobar la remisión del oficio 07559-SUTEL-DGC-2019 del 23 de agosto de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 *Propuesta de adjudicación de los tiquetes aéreos para las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching de la Dirección General de Mercados, así como Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo.*

Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe referente a la propuesta de adjudicación de los tiquetes aéreos para las funcionarias Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching de la Dirección General de Mercados y Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo, de la Dirección General de Calidad.

Se presenta el oficio 08004-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de setiembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta explica que de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos 020-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019 y 009-054-2019, de la sesión ordinaria 054-2019, celebrada el 29 de agosto del 2019, el Consejo solicita a la Dirección General de Operaciones la compra de tiquete aéreo para los funcionarios Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching, con destino a Ginebra Suiza y Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo con destino a Washington, respetivamente.

Indica que el contenido presupuestario requerido se está reservando mediante las solicitudes SC-2874-19, por \$1,500.00 y SC-2873-19 por \$5,000.00.

De igual forma, señala que para este procedimiento se recibieron dos ofertas, a saber, Agencia de Viajes Daily Tours y Agencia de Viajes VEMSA.

Agrega que ambas ofertas cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel y el factor de ponderación y evaluación es para este caso 100% precio.

Menciona que con base en el análisis efectuado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y luego de la revisión al expediente electrónico en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) del procedimiento 2019CD-000040-0014900001, se recomienda adjudicar la compra de los boletos aéreos como se indica a continuación:

- 1) Boletos aéreos para los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo con destino a Washington, a favor de la Agencia de Viajes Daily Tours por un monto de \$998.58.
- 2) Boletos aéreos para los funcionarios Cinthya Arias Leitón y Ana Lucrecia Segura Ching con destino a Ginebra, Suiza, a favor de la Agencia de Viajes VEMSA, por un monto de \$2024.30.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a

la brevedad, les recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08004-SUTEL-DGO-2019, de fecha 05 de setiembre del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-056-2019

En relación con la adjudicación de la contratación directa número 2019CD-000040-0014900001, denominado COMPRA DE BOLETOS AÉREOS GINEBRA SUIZA (MERCADOS) Y USA (ESPECTRO) se adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

I. Mediante los oficios del Consejo de SUTEL número:

-Oficio 07561-SUTEL-SCS-2019. ACUERDO 020-051-2019.

-Oficio 07840-SUTEL-SCS-2019. ACUERDO 009-054-2019.

Se solicita a la Dirección General de Operaciones la compra de boletos aéreos para los funcionarios de la Dirección General de Espectro y la Dirección General de Mercados.

II. Mediante el oficio 08004-SUTEL-DGO-2019 del 05 de setiembre del 2019, la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación de adjudicación para conocimiento del resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000040-0014900001, denominada COMPRA DE BOLETOS AÉREOS GINEBRA SUIZA (MERCADOS) Y USA (ESPECTRO)

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo de la SUTEL emitió la resolución número RCS-411-2018, donde textualmente se indica en su por tanto 4. *"Comunicar a todas las direcciones y jefaturas que hasta tanto no se cuente con un reglamento debidamente formulado, todos los procedimientos de contratación administrativa institucional serán instruidos por el Consejo de la SUTEL y con el apoyo de la proveeduría institucional, así de conformidad con la Ley 7494, su reglamento, y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados."*

El artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, señala en lo que interesa:

"(...)

3. El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) (...)

g) Ejecutar los acuerdos del órgano; y

h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, indica en lo que interesa que:

"... De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia; para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo..."

Asimismo, el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública señala:

“Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

El artículo 229 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala al respecto y en lo que interesa:

Artículo 229.-De la posibilidad de delegación. El máximo Jерarca de la Institución, podrá delegar, la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, lo anterior, siguiendo al efecto las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto; dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa, para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza. Dicha delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa; Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y lo señalado por la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio del 08004-SUTEL-DGO-2019, del 05 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el resultado del procedimiento de compra número 2019CD-000040-0014900001, denominada COMPRA DE BOLETOS AÉREOS CON DESTINO A GINEBRA SUIZA (MERCADOS) Y USA (ESPECTRO)

SEGUNDO: Aprobar la declaración de adjudicación recomendada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 08004-SUTEL-DGO-2019, del 05 de setiembre del 2019 y autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba los respectivos documentos en el Sistema de Compras Públicas (SICOP).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 Informe de costos para la participación del funcionario Esteban González Guillén en la actividad denominada 9no. Congreso Internacional de Espectro.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe de costos para la participación del funcionario Esteban González Guillén, para asistir a la actividad denominada “9no. Congreso Internacional de Espectro”, a celebrarse en Bogotá, Colombia, los días 16 y 17 de setiembre del 2019.

Para conocer la propuesta, se presenta el oficio 07725-SUTEL-DGO-2019, de fecha 28 de agosto del 2019, conforme al cual se expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que mediante el acuerdo 028-052-2019, de la sesión ordinaria 052-2019, celebrada el 20 de agosto del 2019 y notificado el 23 de agosto del presente año, se instruyó a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el cálculo de los costos de participación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de Espectro Radioeléctrico, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el evento “9º Congreso Internacional de Espectro” a celebrarse en Bogotá, Colombia.

A continuación, expone la estimación de costos de la actividad y señala que el monto total del evento por la participación del funcionario González Guillén es de \$338 857,20 a un tipo de cambio promedio de 597 colones por dólar, incluyendo 4 días de almuerzo, desayuno, cena y otros gastos, imprevistos y transporte.

Agrega que el cálculo no incluye el estimado de tiquete aéreo ni el hospedaje, dado que según oficio SEC/233/19, remitido por la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), ellos asumirán dichos rubros.

Señala que el monto en colones queda sujeto a que se realice la compra y a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica, así como al disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro anterior y a cualquier ajuste que realice la Contraloría General de la República en materia de viáticos.

Añade que según la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República, el monto vigente del viático diario a Colombia para la plaza indicada es de \$136.

En las actividades con destino en el Continente Americano, se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo; por tanto, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 15 de setiembre y el de regreso el 18 de setiembre del 2019.

Menciona que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Espectro.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07725-SUTEL-DGO-2019, de fecha 28 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-056-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 028-052-2019, de la sesión ordinaria 052-2019, celebrada el 20 de agosto del 2019 y notificado el 23 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos fue instruida para que realizara el cálculo de los costos de participación del funcionario Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el evento "9º Congreso Internacional de Espectro" a celebrarse en Bogotá, Colombia, los días 16 y 17 de setiembre del presente año.
- II. Mediante el oficio 07725-SUTEL-DGO-2019, del 28 de agosto del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones emite criterio respecto al oficio citado en el numeral anterior.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario Esteban González Guillén, de conformidad con el detalle que se presenta en el cuadro. Estos incluyen 4 días de viáticos correspondientes a almuerzo, desayuno, cena y otros gastos, a su vez, incluye transporte interno y externo e imprevistos, según lo indicado en el artículo

35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

- Dejar establecido que no incluye el estimado de tiquete aéreo ni el hospedaje dado que, según oficio SEC/233/19 remitido por la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), ellos asumirán dichos rubros.

Detalle de costos de la participación Esteban González Guillén

Colombia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República. \$136)	Dólares	Colones*
Descripción de Gastos Asociados		
Inscripción	\$ -	₡ -
Boleto Aéreo	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 217,60	₡ 129 907,20
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00
TOTAL DE GASTOS	\$ 567,60	₡ 338 857,20

*TC: tipo de cambio 597

- Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos, a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.
- Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario González Guillén deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de espectro radioeléctrico.
- Dejar establecido que corresponde al funcionario González Guillén realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3 Recomendación de participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro en la 35 Reunión del Comité Consultivo Permanente I.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de recomendación de participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro en la 35 Reunión del Comité Consultivo Permanente I, actividad a celebrarse en Asunción, Paraguay, del 30 de setiembre al 04 de octubre del 2019.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07776-SUTEL-DGO-2019, de fecha 29 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio 07158-SUTEL-DGC-2019, notificado el 13 de agosto del presente año, recibió para análisis la solicitud de participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la "35 Reunión del Comité Consultivo Permanente I (CCP1): Telecomunicaciones/ Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL/OEA)".

Menciona que la importancia de la actividad radica en que se conocerán nuevas iniciativas, políticas y conocimientos en regulación del sector de telecomunicaciones relativos a la protección de los derechos de

los usuarios finales, en relación con la calidad del servicio, universalización del acceso, inclusión digital, fraudes y dispositivos móviles ilegales, lo cual resulta de impacto en el análisis de reclamaciones y el proyecto del nuevo reglamento sobre el régimen de protección del usuario final.

Indica que, mediante el oficio MICITT-DVT-OF-225-2019, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL la designación de personal con experiencia, que de manera conjunta pueda participar y emitir criterios durante las reuniones de la CCP1. En anteriores reuniones, ambas instituciones han estado presentes, trabajando cada uno desde su área de competencia, lo que fortalece la coordinación SUTEL-MICITT en temas regulatorios y de desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

Aunado a lo anterior, aborda temas sobre calidad y normatividad para la contratación de los servicios, las perspectivas para el empoderamiento de los usuarios; la solución de controversias y políticas del sector telecomunicaciones, así como la implementación de mecanismos para la orientación de los usuarios. Esto se encuentra directamente relacionado con las funciones establecidas para la Dirección de Calidad en el RIOF, artículo 42, inciso d), que indica en lo que interesa: tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 8642.

Explica que la participación de la funcionaria permitirá realizar mejoras procedimentales en temas de protección y empoderamiento de los usuarios e implementación de las políticas regulatorias incorporadas en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final. Asimismo, permite conocer sobre mejores prácticas implementadas por otros países de la región, en lo que respecta a la regulación de las telecomunicaciones, las cuales pueden ser aplicables a la SUTEL.

Se refiere al contenido presupuestario respectivo para atender la erogación y señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, se procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07776-SUTEL-DGO-2019, de fecha 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-056-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio 07158-SUTEL-DGO-2019, notificado el 13 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibió para análisis la solicitud de participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la *"35 Reunión del Comité Consultivo Permanente I (CCP1): Telecomunicaciones/ Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL/OEA)"*, a celebrarse en Asunción, Paraguay, del 30 de setiembre al 04 de octubre del presente año.

- II. Mediante el oficio 07776-SUTEL-DGO-2019, del 29 de agosto del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, emite criterio respecto al oficio citado en el punto anterior.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar la participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el evento "35 Reunión del Comité Consultivo Permanente I (CCP1): Telecomunicaciones/ Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL/OEA)", a celebrarse en Asunción, Paraguay, del 30 de setiembre al 04 de octubre del presente año.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la funcionaria Ramírez Alfaro, de conformidad con el detalle que se presenta en los siguientes cuadros, correspondiente a la funcionaria. Estos incluyen 7 días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Natalia Ramírez Alfaro

Paraguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$179)	Dólares	Colones
Descripción de Gastos Asociados		
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 1 324,60	₡ 790 786,20
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

*TC: tipo de cambio 597

3. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica, al disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos, a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.
4. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionaria Ramírez Alfaro deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación.
5. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República el cual faculta a la administración a adquirir el que represente la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	29 de setiembre
Hora de salida	AM
Fecha de regreso	05 de octubre
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	Asunción, Paraguay
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Natalia Ramírez Alfaro
Número de acuerdo	030-056-2019

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Dejar establecido que corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4 Recomendación de participación para el señor Alberto Araya Callís en el Simposio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de recomendación de participación en el Simposio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para el funcionario Alberto Araya Callís, a celebrarse en San Carlos de Bariloche, Argentina, del 25 al 27 de setiembre del 2019.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07719-SUTEL-DGF-2019, del 28 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los Miembros del Consejo el tema indicado,

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que la Unidad de Recursos Humanos recibió el oficio 07182-SUTEL-DGC-2019, notificado el 13 de agosto del presente año, en el cual solicita el análisis de la solicitud de participación del funcionario Alberto Araya Callís, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el evento "*Simposio de la UIT sobre comunicaciones por satélite de 2019/ CMR-19: Definiendo el futuro de las comunicaciones por satélite en la región de las Américas*".

Detalla a continuación la agenda del evento y la justificación de la participación del funcionario Araya Callís. Se refiere al contenido presupuestario para atender dicha erogación y señala que luego de efectuado el estudio correspondiente, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

A continuación, procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07719-SUTEL-DGF-2019, del 28 de agosto de 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-056-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el oficio 07719-SUTEL-DGC-2019, notificado el 13 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos recibió para análisis la solicitud de participación del funcionario Alberto Araya Callís, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el evento "*Simposio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre comunicaciones por satélite de 2019/ CMR-19: Definiendo el futuro de las comunicaciones por satélite en la región de las Américas*" a celebrarse en San Carlos de Bariloche, Argentina, del 25 al 27 de setiembre del presente año.
- II. En el oficio 07719-SUTEL-DGO-2019, del 28 de agosto del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, emite criterio respecto al oficio citado en el punto anterior.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Autorizar la participación del funcionario Alberto Araya Callís, Gestor Profesional en Regulación de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el evento "*Simposio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre comunicaciones por satélite de 2019/ CMR-19: Definiendo el futuro de las comunicaciones por satélite en la región de las Américas*" a celebrarse en San Carlos de Bariloche, Argentina, del 25 al 27 de setiembre del presente año.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del funcionario Araya Callís, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro. Estos incluyen 4 días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Alberto Araya Callís

Argentina (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$195)	Dólares	Colones*
Descripción de Gastos Asociados		
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 858,00	₡ 512 226,00
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

*El tipo de cambio estimado es de 597 colones por dólar.

3. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos, a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.
4. Dejar establecido que los gastos correspondientes al funcionario Araya Callís deberán ser cargados al proyecto POI EP012019, Tendencias mundiales del uso del espectro radioeléctrico de cara al desarrollo de nuevas tecnologías.
5. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, el cual faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	24 de setiembre del 2019
Hora de salida	AM
Fecha de regreso	28 de setiembre del 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	San Carlos Bariloche, Argentina
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Alberto José Araya Callís
Número de acuerdo	031-056-2019

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Dejar establecido que corresponde al funcionario Ara Callís realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.5 Recomendación de adjudicación de la licitación 2019CD-000036-001490000.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la recomendación de adjudicación de la licitación 2019CD-000036-001490000.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07755-SUTEL-DGF-2019, del 29 de agosto de 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata de la Contratación Directa número 2019CD-000036-0014900001 denominada: "*Contratación de medios de comunicación social para realizar campañas publicitarias para la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Calidad*".

Indica que dicha contratación se gestiona al amparo de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y del artículo 139 inciso c del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual permite contratar de manera directa medios de comunicación social para poder atender necesidades propias de la Institución.

Agrega que para esta contratación, se propusieron 30 líneas de las cuales las primeras 11 corresponden a Fonatel; cada línea corresponde a un medio de comunicación escogido en un estudio previo hecho sobre el plan de medios y se recibieron de las 30 líneas la participación para Dirección General de Fonatel en 10 líneas, una quedó sin participación y en el caso de la Dirección General de Calidad, se recibió oferta para varias líneas, quedando si participación 5 líneas.

Añade que la contratación se vio afectada a la hora de adjudicar por ciertos factores, propiamente por la no presentación en 5 líneas y en 6 líneas y que algunas empresas que participaron originalmente o que presentaron su oferta para las líneas, en el momento que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) incorporó una verificación del estado de morosidad de las personas en materias tributarias, determinó que varias aparecían morosas, lo cual no permitía que se siguiera con el proceso de adjudicación.

Lo anterior implicó con la intención de adjudicar la mayor parte de ofertas, solicitar y otorgarles un plazo para que se pusieran al día en las obligaciones tributarias, llegando al final a poder adjudicar más líneas.

Agrega que el monto del presupuesto necesario se verificó mediante la reserva 75 para la Dirección General de Fonatel por ₡93.484.000 colones y en el caso de la Dirección General de Calidad, la reserva número 67 por ₡179.900.000 colones.

Agrega que el contenido presupuestario va a tener un alto impacto en la ejecución presupuestaria y además, el logro de objetivos dispuesto para la campaña publicitaria de información que se está promoviendo.

Explica que la recomendación, luego del análisis que se hizo con la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel avalado por la Unidad de Proveeduría y revisado el expediente en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) es la siguiente:

Línea	Medio de comunicación	Monto ofertado	Recomendación
1	Televisora de Costa Rica (Canal 7)	₡ 30.066.390	Adjudicar
2	Representaciones Televisivas Repretel (canal 6)	₡13.125.312	Adjudicar
4	Central de Radios CDR S.A. (Radio EXA)	₡ 8.644.000	Adjudicar
5	Cadena Musical S.A. (Radio MUSICAL)	₡ 8.341.771	Adjudicar
6	Central de Radios CDR S.A. (Radio LA MEJOR)	₡ 7.472.000	Adjudicar
10	Punta de Venta Comunicación S.A.	₡ 6.000.000	Adjudicar

Se solicita declarar infructuosas las siguientes líneas por no haber puesto al día su situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda.

Línea	Medio de comunicación	Situación	Recomendación
8	Difusora Limonense S.A. (Radio CASINO)	No subsanó la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda	Declarar desierta

De igual manera se solicita declarar infructuosa las siguientes líneas pues no presentaron ofertas.

Línea	Medio de comunicación	Oferta	Recomendación
3	Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART (Canal 13)	No ofertó	Declarar infructuoso
7	Gilda Chacón Brenes (Radio COLOSAL)	No ofertó	Declarar infructuoso
9	Interamericana Medios de Comunicación S.A. (IMC)	No ofertó	Declarar infructuoso

En cuanto a la Dirección General de Calidad se está recomendando adjudicar lo siguiente:

Línea	Medio de comunicación	Monto ofertado	Recomendación
12	Representaciones televisivas Repretel (canal 6)	₡ 17 229 962,00	Adjudicar
16	Telecable S.A.	₡ 4 949 400,00	Adjudicar
17	Central de Radios CDR S.A. (Radio Exa)	₡ 5 537 000,00	Adjudicar
18	Radio Rumbo Ltda (Radio Sinfonola)	₡ 5 198 000,00	Adjudicar
19	Central de Radios CDR S.A. (Radio Disney)	₡ 5 537 000,00	Adjudicar
20	Central de Radios CDR S.A. (Radio La Mejor)	₡ 5 614 707,84	Adjudicar
21	Deportes Unidos S.A. (Radio Columbia Deportes)	₡ 5 311 000,00	Adjudicar
22	Deportes Unidos S.A. (Radio Columbia Noticias)	₡ 2 938 000,00	Adjudicar
24	Radio Dos S.A.	₡ 4 859 000,00	Adjudicar
28	Difusora Limonense S.A. (Radio Casino)	₡ 1 130 000,00	Adjudicar
29	Interamericana Medios de Comunicación S.A. (IMC)	₡ 27 356 602,46	Adjudicar
30	Punto de Venta Comunicación S.A.	₡ 26 636 586,00	Adjudicar

De igual forma declarar infructuosa la siguiente línea dado que no subsana su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Línea	Medio de comunicación	Observación	Recomendación
15	Cabletica, S. A.	No subsanó la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda	Declarar desierta

De igual forma las siguientes firmas no ofertaron:

Línea	Medio de comunicación	Observación	Recomendación
11	Televisora de Costa Rica (canal 7)	No ofertó	Declarar infructuoso
13	Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)	No ofertó	Declarar infructuoso
14	Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo)	No ofertó	Declarar infructuoso
23	Grupo Nación GN S.A. (Radio Bésame)	No ofertó	Declarar infructuoso
25	Radiodifusora del Pacífico Ltda. (Radio Bahía Puntarenas)	No ofertó	Declarar infructuoso
26	Radio Ochenta y Ocho Estereo S.A.	No ofertó	Declarar infructuoso
27	Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada (Radio Sta. Clara)	No ofertó	Declarar infructuoso

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta que por la forma de contratación que se está aplicando, dado que no existe todavía reglamentación, se parte de la premisa que las empresas oferentes responden a un plan de medios, pero la consulta es: esto es una recomendación interna o es por una recomendación externa, de alguna consultoría que se tiene y a qué responde.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que efectivamente, la contratación desde su inicio está gestada a partir de un plan de medios, el cual fue proporcionado por una agencia de publicidad previamente contratada por las direcciones para que les indicaran en cuáles medios deberían pautar y cómo deberían pautar los productos que ya tenían disponibles a través de otras contrataciones.

Menciona que tiene los nombres exactos de esas agencias, tendría que buscar en las contrataciones previas de hace quizás 1 o 2 años atrás, en que esto de forma planificada y ordenada se venía previendo para ser ejecutado en el 2019.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si lo que recomiendan adjudicar es suficiente para el cumplimiento del objeto del contrato original y si fuese necesario ampliar espacio para otros medios, ¿cómo se realizaría?

El señor Arias Cabalceta menciona que esa fue una de las preguntas que les hizo principalmente a los funcionarios de la Dirección General de Calidad, en donde habían líneas que no fueron satisfechas y estos le indicaron que la afectación mayor es por Teletica Canal 7, la cual representaba un alto porcentaje de la aplicación de recursos que se debió hacer y que posteriormente se iba a ratificar la contratación, pero con la cobertura de medios que habían llegado, ellos se aseguraban hacer extensivos a todo el país y a ciertas zonas, los programas que ya tenían previstos.

La funcionaria Serrano Gómez consulta que, si fuese necesario ampliar la cobertura, se tendría que hacer por un proceso nuevo, se podría incluir una nueva propuesta de acuerdo con las recomendaciones que haya de planes de medios o bien una ampliación a los adjudicatarios actuales, que se les tendría que adjudicar si esa es la decisión del Consejo.

El señor Arias Cabalceta indica que se tendría que revisar la propuesta de medios que se maneja para esta actividad, para ver si quedaron algunos medios que estuvieran recomendados en esas contrataciones originales y no fueron invitados.

Agrega que, si no fueran participantes, habría que establecer la necesidad de contratarlos y si fuese así, se pasa nuevamente mediante una solicitud a la Unidad de Proveeduría. Agrega que en esta etapa se está tratando de satisfacer la necesidad de las Direcciones, amparadas en un estudio de medios que previamente ellos habían requerido en otro procedimiento de contratación.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que se está hablando de dos adjudicaciones, sin embargo, es un único informe.

El señor Arias Cabalceta menciona que es una única contratación.

La señora Vega Barrantes menciona que se quiere detener en la página 6, a partir del punto 5.3: "*la funcionaria de la Unidad de Proveeduría*" y solicita al señor Proveedor quien participa en la sesión que por favor le informe si valida el análisis realizado en el expediente presentado hoy en la sesión, de ser así por favor que adicione su firma a los informes incluidos, para que deje en actas su posición de la totalidad del informe y las recomendaciones, para proceder después con la firma si es del caso y si no lo está, que indique cualquier detalle.

Especialmente en el 5.3 del informe, advierte que se revisaron las ofertas en forma general presentadas por esta contratación, además de los expedientes adjuntos del expediente electrónico correspondiente al análisis realizado por las Direcciones Generales de Fonatel y de Calidad, los mismos que poseen elementos que requiere para este tipo de estudio, por lo anterior esa Unidad aclara que en esta contratación no le corresponde indicar si las ofertas cumplen técnicamente, ya que la Dirección solicitante es la que posee el conocimiento técnico.

Considera que dado lo anterior en esa afirmación que no es nada menor porque al final si no es la Unidad de Proveeduría, la pregunta es, si consta en el expediente la validación con firma de cada una de las direcciones donde tenga este Consejo la acreditación de lo que no está avalando la Proveeduría, porque si no el Consejo no le queda claro esa materia.

Consulta a la Unidad de Proveeduría si avala el formato del contenido de esos elementos. Luego en esa misma línea, en la página 6 hace una serie de verificaciones o indicaciones de que sí, eso sí, que la Proveeduría se encuentra de acuerdo con lo realizado por las Direcciones solicitantes en los siguientes temas y ahí exponen lo que hicieron las Direcciones y la recomendación que está generando cada uno de estos documentos también están de acuerdo la Unidad de Proveeduría.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves indica que en el expediente consta una solicitud de información en que la Unidad de Proveeduría le traslada al área usuaria, en este caso la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Calidad, las ofertas para su análisis.

Señala que esa Unidad usuaria responde a esa solicitud de información y tiene a la vista una que está suscrita por el funcionario Leonardo Steller Solórzano y adjunta un documento llamado "*Análisis de Ofertas*," en el cual se verifican las ofertas y se adjunta la revisión de los resultados de éstas, información que consta en el expediente electrónico, lo mismo en el caso de Fonatel hacen el mismo ejercicio y en esta oportunidad la funcionaria Paola Bermúdez Quesada responde esa solicitud con otro documento denominado "*Análisis de Oferta*", adjunto a la respuesta en donde dice que se verificaron las ofertas y se adjunta el documento con los resultados respectivos.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a la Unidad de Proveeduría si comparte los parámetros del análisis por el fondo del documento que les fue respondido.

El funcionario Sáenz Chaves indica que sí, porque luego de haber recibido el análisis de las áreas, deben de manifestarse y fundamentalmente la respuesta es que se respeta el criterio técnico de las áreas involucradas, pero que han revisado el estudio que realizaron y están conformes con el nivel de esfuerzo y disciplina y exactitud con que hicieron las ofertas.

El cuanto a la firma del fondo del informe lo avala, porque ya lo conocía antes de esta sesión y en cuanto termina la sesión lo pediría al señor Secretario para que conste en los documentos.

La señora Vega Barrantes consulta con respecto lo señalado en el informe, específicamente: *"Es necesario completar toda la campaña publicitaria para lograr el alcance y el objetivo de esta, ya que con lo que se adjudicará no se cumple la meta requerida. Se modificará el plan de medios para ajustarlo con la realidad actual"* luego dice *"Se hablará con los Proveedores que no participaron para que lo hagan en una nueva contratación, para que no queden líneas infructuosas"*, solicita que le expliquen esos dos elementos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que este tema se vio a principios de la semana pasada en su oficina, donde asistió tanto la funcionaria Noilly Chacón González y los funcionarios de la Dirección General de Calidad así como los de la Dirección General de Fonatel y se estableció que estaban incompletas las ofertas que se pretendían recibir, así es donde les manifestaron que les estaban dando más tiempo a las empresas para que se pusieran al día con el Ministerio Hacienda y la semana anterior ellos intervinieron ante de los Miembros del Consejo para explicar la situación.

Los funcionarios Paola Bermúdez Quesada y Leonardo Steller Solórzano conversaron con los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora y explicaron la situación de que se habían promovido tantas líneas y sólo ha tenido ofertas para una parcialidad y el interés de ellos era adjudicar las líneas que habían tenido ofertas efectivas, en razón de poder iniciar con las campañas e inmediatamente gestionar las que no habían sido efectivas, para poder lograr el impacto que ellos en principio habían tenido.

Comentaron en esa reunión que el que salió un poco más aceptado en el logro fue la Dirección General de Calidad, pero que ya habían conversado con los medios y en una nueva contratación iban a participar y que con eso ellos iban a lograr el impacto.

Por lo anterior se solicitó promover este tema, de hecho, hubo un compromiso verbal en ese momento de presentarlo en esta oportunidad y en ese momento promover la contratación.

Señala que se comprometió a que inmediatamente que lo tuvieran a bien, se le iba a dar prioridad a esa nueva contratación.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07755-SUTEL-DGF-2019 del 29 de agosto de 2019 y la explicación brindada por los señores Arias Cabalceta y Saenz Chaves en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-056-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) y a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó la invitación a participar en la contratación directa número 2019CD-000036-0014900001 denominada: Contratación de medios de comunicación social para realizar campañas publicitarias para la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Calidad.
- II. Que para la presente contratación se realizó una estimación contractual según lo siguiente:

Para la Dirección General de Fonatel: ¢ 95.484.136.00.
Para la Dirección General de Calidad: ¢ 179.900.000,00.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- III. Que luego de realizada la apertura de ofertas por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, se contó con la concurrencia de los oferentes siguientes:

OFERTAS RECIBIDAS PARA LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

Línea	Medio de comunicación	Monto ofertado
1	Televisora de Costa Rica (Canal 7)	₡ 30.066.390
2	Representaciones Televisivas Repretel (canal 6)	₡13.125.312
4	Central de Radios CDR S.A. (Radio EXA)	₡ 8.644.000
5	Cadena Musical S.A. (Radio MUSICAL)	₡ 8.341.771
6	Central de Radios CDR S.A. (Radio LA MEJOR)	₡ 7.472.000
8	Difusora Limonense S.A. (Radio CASINO)	₡ 3.027.500
10	Punta de Venta Comunicación S.A.	₡ 6.000.000

OFERTAS RECIBIDAS PARA LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Línea	Medio de comunicación	Monto ofertado
12	Representaciones televisivas Repretel (canal 6)	₡ 17 229 962,00
15	Cabletica S.A.	₡ 4 940 384,28
16	Telecable S.A.	₡ 4 949 400,00
17	Central de Radios CDR S.A. (Radio Exa)	₡ 5 537 000,00
18	Radio Rumbo Ltda (Radio Sinfonola)	₡ 5 198 000,00
19	Central de Radios CDR S.A. (Radio Disney)	₡ 5 537 000,00
20	Central de Radios CDR S.A. (Radio La Mejor)	₡ 5 614 707,84
21	Deportes Unidos S.A. (Radio Columbia Deportes)	₡ 5 311 000,00
22	Deportes Unidos S.A. (Radio Columbia Noticias)	₡ 2 938 000,00
24	Radio Dos S.A.	₡ 4 859 000,00
28	Difusora Limonense S.A. (Radio Casino)	₡ 1 130 000,00
29	Interamericana Medios de Comunicación S.A. (IMC)	₡ 27 356 602,46
30	Punto de Venta Comunicación S.A.	₡ 26 636 586,00

- IV. Que mediante oficio 07755-SUTEL-DGO-2019, de fecha 29 de agosto del 2019, suscrito por el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, se remitió al Consejo de la SUTEL la recomendación de adjudicación y de declaratorias de infructuosas o desiertas de la contratación indicada.
- V. Que en el citado oficio se indica los oferentes que cumplen y los que no con todos los requisitos establecidos en el cartel de la contratación, además de los que no presentaron ofertas.
- VI. Que, una vez analizada la información remitida, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe presentado mediante el oficio 07755-SUTEL-DGO-2019, en relación con el cumplimiento legal y técnico de cada una de las ofertas con respecto a los requisitos del cartel.
- VII. Que se cuenta con el contenido presupuestario en cada Dirección solicitante para asumir esta contratación, según lo siguiente:
- Para la Dirección General de Fonatel se reservó mediante certificación de presupuesto número SUTEL-075-2019 un monto total de ₡ 95.484.136.00.
- Para la Dirección General de Calidad se reservó mediante certificación de presupuesto número SUTEL-067-2019 un monto total de ₡179.900.000,00.
- VIII. Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo declare en la sesión correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.
- IX. Que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel informaron al Consejo de lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Dirección General de Calidad

- ✓ Para esta contratación solamente se presentaron 13 ofertas de las 20 que se requerían.
- ✓ De las 13 ofertas recibidas, se recomiendan adjudicar 12 ofertas.
- ✓ El monto total previsto para ejecutar en esta campaña publicitaria era de ₡178.999. 804,83; sin embargo, con esta contratación se ejecutará un monto de ₡112. 297. 258,30 que corresponde a un 63% del total previsto.
- ✓ Para poder completar la campaña publicitaria, se le solicita a la Unidad de Proveeduría que una vez que el Consejo adjudique esta contratación, tramiten otro concurso con las líneas declaradas infructuosas, por lo que el plazo para que ejecuten las nuevas pautas, será iniciado en octubre de 2019 y finalizará en enero de 2020, por lo que se realizará una nueva decisión inicial en SICOP para contratar las líneas que han quedado infructuosas en la presente contratación.
- ✓ En reunión realizada con la agencia de publicidad que fue contratada para que confeccionara el plan de medios, se determinó lo siguiente:

Es necesario completar al máximo la campaña publicitaria para lograr el alcance y el objetivo de esta, ya que con lo que se adjudicará no se cumple la meta requerida puesto que la campaña publicitaria no tendrá el alcance de audiencia previsto inicialmente.

Se modificará el plan de medios correspondiente a las líneas que quedaron infructuosas o desiertas en esta contratación para ajustarlo a nuevas fechas manteniendo el mismo presupuesto.

Se contactará a los proveedores que no participaron en la presente contratación para que lo participen en la nueva contratación y así poder lograr el objetivo de alcance de esta campaña publicitaria de la SUTEL.

Dirección General de Fonatel

- ✓ Para la contratación realizada se presentaron un total de 7 ofertas de un total de 10 líneas requeridas.
- ✓ De las 7 ofertas recibidas, se recomienda adjudicar 6 ofertas, ya que una de ellas no cumple con los requisitos tributarios al día y no presentó las subsanaciones requeridas.
- ✓ El monto total para ejecutar en la campaña publicitaria era de ₡ 94.992.683, de los cuales se lograría adjudicar con esta contratación la suma de ₡ 73.649.473.
- ✓ Para poder Completar la campaña publicitaria se le solicita a la Unidad de Proveeduría que una vez que el Consejo adjudique esta contratación tramite lo siguiente:

Un nuevo concurso, con las líneas que quedaron infructuosas.

Estas contrataciones que se realizarían inmediatamente después de adjudicar este concurso iniciarían sus respectivas pautas a partir de octubre y finalizará en diciembre 2019, por lo que se realizará una nueva decisión inicial en SICOP con lo correspondiente y se completaría la ejecución del plan de medios.

- ✓ En reunión realizada el 28 de agosto del presente, con la agencia de publicidad que fue contratada para que confeccionara el plan de medios, se determinó lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Es necesario completar toda la campaña publicitaria para lograr el alcance y el objetivo de esta, ya que con lo que se adjudicará no se cumple la meta requerida.

Se modificará el plan de medios para ajustarlo a la realidad actual.

Se hablará con los proveedores que no participaron para que lo hagan en la nueva contratación y así no queden líneas infructuosas y se pueda lograr el objetivo de la SUTEL.

Para el caso específico de las emisoras de radio que no presentaron oferta y no cumplieron con las obligaciones tributarias no se estarían invitando en el nuevo proceso, ya que al considerarse de bajo impacto su participación en el plan de medios, se recomienda ampliarles la contratación actual a las otras emisoras adjudicadas.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07755-SUTEL-DGO-2019, de fecha 29 de agosto del 2019, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidas para la contratación indicada.
2. Disponer que las ofertas presentadas por parte de los oferentes fueron analizadas por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel y se recomienda adjudicar o declarar infructuosas o desiertas según corresponda para cada caso.
3. **Adjudicar** la Contratación Directa número 2019CD-000036-0014900001 denominada: Contratación de medios de comunicación social para realizar campañas publicitarias para la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Calidad, según los cuadros siguientes:

Dirección General de Fonatel

Línea	Medio de comunicación	Monto ofertado
1	Televisora de Costa Rica (Canal 7)	₡ 30.066.390
2	Representaciones Televisivas Repretel (canal 6)	₡13.125.312
4	Central de Radios CDR S.A. (Radio EXA)	₡ 8.644.000
5	Cadena Musical S.A. (Radio MUSICAL)	₡ 8.341.771
6	Central de Radios CDR S.A. (Radio LA MEJOR)	₡ 7.472.000
10	Punta de Venta Comunicación S.A.	₡ 6.000.000

Dirección General de Calidad

Línea	Medio de comunicación	Monto ofertado
12	Representaciones televisivas Repretel (canal 6)	₡ 17 229 962,00
16	Telecable S.A.	₡ 4 949 400,00
17	Central de Radios CDR S.A. (Radio Exa)	₡ 5 537 000,00
18	Radio Rumbo Limitada (Radio Sinfonola)	₡ 5 198 000,00
19	Central de Radios CDR S.A. (Radio Disney)	₡ 5 537 000,00
20	Central de Radios CDR S.A. (Radio La Mejor)	₡ 5 614 707,84
21	Deportes Unidos S.A. (Radio Columbia Deportes)	₡ 5 311 000,00
22	Deportes Unidos S.A. (Radio Columbia Noticias)	₡ 2 938 000,00
24	Radio Dos S.A.	₡ 4 859 000,00
28	Radio Ochenta y Ocho Estéreo Sociedad Anónima	₡ 1 130 000,00
29	Interamericana Medios de Comunicación S.A. (IMC)	₡ 27 356 602,46
30	Punto de Venta Comunicación S.A.	₡ 26 636 586,00

4. **Declarar líneas infructuosas** de la Contratación Directa número 2019CD-000036-0014900001 denominada: Contratación de medios de comunicación social para realizar campañas publicitarias para la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Calidad, según los cuadros siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Dirección General de Fonatel

Línea	Medio de comunicación	Observación
3	Sistema Nacional de Radio y Televisión SINART (Canal 13)	No ofertó
7	Gilda Chacón Brenes (Radio COLOSAL)	No ofertó
9	Interamericana Medios de Comunicación S.A. (IMC)	No ofertó

Dirección General de Calidad

Línea	Medio de comunicación	Observación
11	Televisora de Costa Rica (canal 7)	No ofertó
13	Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)	No ofertó
14	Millicom Cable Costa Rica S.A. (Tigo)	No ofertó
23	Grupo Nación GN S.A. (Radio Bésame)	No ofertó
25	Radiodifusora del Pacífico Ltda (Radio Bahía Puntarenas)	No ofertó
26	Difusora Limonense S.A. (Radio Casino)	No ofertó
27	Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada (Radio Santa Clara)	No ofertó

5. **Declarar líneas desiertas** de Contratación Directa número 2019CD-000036-0014900001 denominada: Contratación de medios de comunicación social para realizar campañas publicitarias para la Dirección General de Fonatel y Dirección General de Calidad, según los cuadros siguientes:

Dirección General de Fonatel

Línea	Medio de comunicación	Observación
8	Difusora Limonense S.A. (Radio CASINO)	No subsanó la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda

Dirección General de Calidad

Línea	Medio de comunicación	Observación
15	Cabletica S.A.	No subsanó la situación tributaria ante el Ministerio de Hacienda

6. Designar a la Presidencia para que apruebe y suscriba todas las gestiones que le corresponden en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), como lo son la adjudicación, la readjudicación en caso de que corresponda, el contrato, sus modificaciones y ampliaciones, las resoluciones a recursos y cualquier otro trámite que por su cargo se requiera aprobar en dicho sistema y que se derive de la contratación indicada.
7. Declarar en firme este acuerdo para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.
8. Dar por recibido lo indicado por la Dirección General de Calidad y Que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel según lo siguiente:

Dirección General de Calidad

- ✓ Para esta contratación solamente se presentaron 13 ofertas de las 20 que se requerían.
- ✓ De las 13 ofertas recibidas, se recomiendan adjudicar 12 ofertas.
- ✓ El monto total previsto para ejecutar en esta campaña publicitaria era de ₡178 999 804,83; sin embargo, con esta contratación se ejecutará un monto de ₡112 297 258,30 que corresponde a un 63% del total previsto.
- ✓ Para poder completar la campaña publicitaria, se le solicita a la Unidad de Proveeduría que una vez que el Consejo adjudique esta contratación, tramiten otro concurso con las líneas declaradas

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

infructuosas, por lo que el plazo para que ejecuten las nuevas pautas, será iniciado en octubre de 2019 y finalizará en enero de 2020, por lo que se realizará una nueva decisión inicial en SICOP para contratar las líneas que han quedado infructuosas en la presente contratación.

- ✓ En reunión realizada con la agencia de publicidad que fue contratada para que confeccionara el plan de medios, se determinó lo siguiente:

Es necesario completar al máximo la campaña publicitaria para lograr el alcance y el objetivo de esta, ya que con lo que se adjudicará no se cumple la meta requerida puesto que la campaña publicitaria no tendrá el alcance de audiencia previsto inicialmente.

Se modificará el plan de medios correspondiente a las líneas que quedaron infructuosas o desiertas en esta contratación para ajustarlo a nuevas fechas manteniendo el mismo presupuesto.

Se contactará a los proveedores que no participaron en la presente contratación para que lo participen en la nueva contratación y así poder lograr el objetivo de alcance de esta campaña publicitaria de la SUTEL.

Dirección General de Fonatel

- ✓ Para la contratación realizada se presentaron un total de 7 ofertas de un total de 10 líneas requeridas.
- ✓ De las 7 ofertas recibidas, se recomienda adjudicar 6 ofertas, ya que una de ellas no cumple con los requisitos tributarios al día y no presentó las subsanaciones requeridas.
- ✓ El monto total para ejecutar en la campaña publicitaria era de ¢ 94.992.683, de los cuales se lograría adjudicar con esta contratación la suma de ¢ 73.649.473.
- ✓ Para poder Completar la campaña publicitaria se le solicita a la Unidad de Proveeduría que una vez que el Consejo adjudique esta contratación tramite lo siguiente:

Un nuevo concurso, con las líneas que quedaron infructuosas

Estas contrataciones que se realizarían inmediatamente después de adjudicar este concurso iniciarían sus respectivas pautas a partir de octubre y finalizará en diciembre 2019, por lo que se realizará una nueva decisión inicial en SICOP con lo correspondiente y se completaría la ejecución del plan de medios.

- ✓ En reunión realizada el 28 de agosto del presente, con la agencia de publicidad que fue contratada para que confeccionara el plan de medios, se determinó lo siguiente:

Es necesario completar toda la campaña publicitaria para lograr el alcance y el objetivo de esta, ya que con lo que se adjudicará no se cumple la meta requerida.

Se modificará el plan de medios para ajustarlo a la realidad actual.

Se hablará con los proveedores que no participaron para que lo hagan en la nueva contratación y así no queden líneas infructuosas y se pueda lograr el objetivo de la SUTEL.

Para el caso específico de las emisoras de radio que no presentaron oferta y no cumplieron con las obligaciones tributarias no se estarían invitando en el nuevo proceso, ya que al considerarse de bajo impacto su participación en el plan de medios, se recomienda ampliarles la contratación actual a las

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

otras emisoras adjudicadas.

9. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que continúe con los procesos administrativos siguientes, considerando la importancia que reviste para la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel esta contratación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.6 Recomendación de adjudicación de la licitación 2019CD-000037-001490000.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de recomendación de adjudicación de la licitación 2019-CD-000037-001490000, denominada: Contratación para el diseño, diagramación e impresión de documentos sobre el índice de precios de telecomunicaciones móviles e internet fija y estudio de mercados sobre condominios residenciales, así como de un hotel para realizar la presentación de dichos temas.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07736-SUTEL-DG0-2019, del 28 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone a los señores Miembros del Consejo el caso.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que este estudio se presenta al Consejo en esta oportunidad, en respuesta a una solicitud de la Dirección General de Mercados, en la cual como motivación incluyen que la impresión de un brochure de Índice de precios de telecomunicaciones móviles e internet fija obedece a un proyecto POI, asociado al objetivo de promover la competencia, ya que dicho documento consiste en informar la metodología para construir y calcular un índice de precios de los servicios minoristas de llamadas internacionales de roaming en el mercado costarricense, para dar seguimiento y regular su evolución.

Agrega que, de este tema, nace la necesidad de realizar talleres para promover esta información a los interesados. Se propuso como fecha de apertura de ofertas el 20 de agosto del 2019, a las 8:00 a.m. y se recibieron para la línea 1, que era la primera parte de generar los documentos, 4 ofertas a saber MB Prototipos y Publicidad, S. A. División Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ingenio Arte y Comunicación, S. A., Tecnología Express, S. A., y Mundo Creativo, S. A.

En la línea 2, que corresponde a la contratación del hotel para presentar los resultados, se recibió la oferta de Desatur Corobicí, S. A. y Tree Visión, SRL y Tecnologías Express, S. A.

Agrega que el análisis de las ofertas fue revisado por la Dirección General de Mercados, quienes son los que requieren el servicio. Posteriormente fue revisado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.

El informe es trasladado a la Dirección General de Operaciones, quien verifica el informe y la información que la funcionaria Noilly Chacón González incluye en su oficio, para verificar que es concordante con lo que se expone en el expediente.

Presenta el resumen de las ofertas y señala que el informe indica que el presupuesto para la contratación se sustenta en la reserva 074-2019, por un monto de 5.695.064.00.

Señala que luego del análisis de estas y lo solicitado por la Dirección General de Mercados y atendidos por los oferentes, así como la evaluación que era 100% precio, se recomienda la adjudicación de la siguiente forma:

- Línea 01 a la empresa: Ingenio, Arte y Comunicación, S. A., el cual cotizó por un monto total de: ¢ 988.750.00.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- Línea 02 a la empresa: Desatur Corobicí, S. A., el cual cotizó por un monto total de: \$3.398.04

Lo anterior, dado que se cumple en ambas contrataciones con todo lo requerido en el cartel y en el documento de especificaciones técnicas y por ofrecer un precio menor a lo estimado y presupuestado por la Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto a lo que indican que no.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07736-SUTEL-DG0-2019, del 28 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-056-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) y a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, publicó la invitación a participar en la Contratación Directa número 2019CD-000037-0014900001 denominada: Contratación para el diseño, diagramación e impresión de documentos sobre el índice de precios de telecomunicaciones móviles e internet fija y estudio de mercados sobre condominios residenciales, así como de un hotel para realizar la presentación de dichos temas.
- II. Que para la presente contratación se realizó una estimación contractual por un monto de ¢ 5.600.935.64.
- III. Que luego de realizada la apertura de ofertas por parte de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, se cuenta con la concurrencia de los oferentes siguientes:

LINEA 01:

Oferente 01: A M B PROTOTIPOS Y PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101398512.
Oferente 02: THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102773518.
Oferente 03: INGENIO ARTE Y COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101297576.
Oferente 04: TECNOLOGIA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101548311.
Oferente 05: MUNDO CREATIVO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101274481

LINEA 02:

Oferente 01: DESATUR COROBICI SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101223545.
Oferente 02: THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102773518.
Oferente 04: TECNOLOGIA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101548311.

- IV. Que mediante oficio 07736-SUTEL-DGO-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, suscrito por el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, se remitió al Consejo de SUTEL la recomendación de adjudicación de la contratación indicada.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- V. Que en el citado oficio se indica los oferentes que cumplen y los que no con todos los requisitos establecidos en el cartel de la contratación.
- VI. Que, una vez analizada la información remitida, este Consejo comparte en todos sus extremos lo señalado en el informe presentado mediante el oficio 07736-SUTEL-DGO-2019, en relación con el cumplimiento legal y técnico de cada una de las ofertas con respecto a los requisitos del cartel.
- VII. Que se cuenta con el contenido presupuestario para asumir esta contratación, según lo indicado en la certificación de presupuesto número SUTEL-074-2019.
- VIII. Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento establecen plazos para adjudicar, por lo que se requiere que el Consejo de la Sutel declare en la sesión del Consejo correspondiente, que este acuerdo queda en firme y para poder cumplir con dichos plazos, el mismo sea notificado a la brevedad posible.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07736-SUTEL-DGO-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de las ofertas recibidos para la contratación indicada.
- 2. Disponer que las ofertas presentadas por parte de los oferentes Ingenio, Arte y Comunicación y Desatour Corobicí, S. A., cumplen desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resultan adjudicables para la presente contratación.
- 3. Adjudicar la Contratación Directa número 2019CD-000037-0014900001 denominada: Contratación para el diseño, diagramación e impresión de documentos sobre el índice de precios de telecomunicaciones móviles y estudio de mercados sobre condominios residenciales, así como de un hotel para realizar la presentación de dichos temas, según lo siguiente:
 - Línea 01 a la empresa: Ingenio, Arte y Comunicación, S. A., por un monto total de ₡988.750.00.
 - Línea 02 a la empresa: Desatour Corobicí, S. A., por un monto total de \$3.398.04
- 4. Designar a la Presidencia para que apruebe y suscriba todas las gestiones que le corresponden en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
- 5. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que continúe con los procesos administrativos correspondientes, considerando la importancia que reviste para la Dirección General de Mercados esta contratación.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. *Informe técnico sobre solicitud de numeración de cobro revertido nacional del Instituto Costarricense de Electricidad.*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, para presentar los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido nacional del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se da lectura al oficio 07761-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de la solicitud, se refiere a los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07761-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-056-2019

- I. Dar por recibido el oficio 07761-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de numeración de cobro revertido nacional del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-228-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el 264-769-2019 (NI-10138-2019) recibido el 20 agosto del 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, con el siguiente detalle:
 - 800-7764726 (800-PROGRAM) para ser utilizado por la persona jurídica ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (folio 14286 del expediente).
2. Que mediante el oficio 07761-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019, la Dirección General de

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración, como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07761-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

- 2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, número: 800-7764726.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7764726	800-PROGRAM	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7764726, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que el número solicitado 800-7764726, se encuentra disponible, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-769-2019 (NI-10138-2019), visible a folio 14286 no sea publicada en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-769-2019 (NI-10138-2019), visible a folio 14286 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-769-2019 (NI-10138-2019), visible a folio 14286, para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la siguiente numeración conforme al oficio 264-769-2019 (NI-10138-2019), visible a folio 14286, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	7764726	800-PROGRAM	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-769-2019 (NI-10138-2019), visible a folio 14286, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070 del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial (7 Dígitos)</i>	<i>Nombre Comercial</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>	<i>Servicio Especial</i>
800	7764726	800-PROGRAM	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS	800

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-653-2019 (NI-08286-2019), visible a folio 14070, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercebir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Informe técnico de solicitud de asignación de numeración cobro revertido internacional 0800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido internacional 0800 para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07771-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, detalla los resultados de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07771-SUTEL-DGM-2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-056-2019

- I. Dar por recibido el oficio 07771-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la solicitud de numeración de cobro revertido internacional 0800 para el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-229-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante los oficios 264-774-2019 (NI-10200-2019) y 264-796-2019 (NI-10472-2019) recibidos el 20 y 26 de agosto del 2019 respectivamente, el ICE presentó solicitud de asignación de veintiocho (28) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - 0800-011-1397, 0800-011-1398, 0800-011-1399, 0800-011-1400, 0800-011-1401 y 0800-011-1402 para ser utilizados por el cliente comercial AT&T USA
 - 0800-032-0004, para ser utilizado por el cliente comercial BELGACOM BELGICA
 - 0800-052-1719 para ser utilizado por el cliente comercial TELMEX MÉXICO (folio 14301)
 - 0800-016-1047, 0800-016-1048, 0800-016-1049, 0800-016-1050, 0800-016-1051, 0800-016-1052, 0800-016-1053, 0800-016-1054, 0800-016-1055, 0800-016-1056, 0800-016-1057, 0800-016-1058, 0800-016-1059, 0800-016-1060, 0800-016-1061, 0800-016-1062, 0800-016-1063, 0800-016-1064, 0800-016-1065 y 0800-016-1066 para ser utilizado por el cliente comercial TELEFÓNICA PUERTO RICO (folio 14343).
3. Que mediante el oficio 0771-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 7771-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración las solicitudes de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800-011-1397, 0800-011-1398, 0800-011-1399, 0800-011-1400, 0800-011-1401, 0800-011-1402, 0800-032-0004, 0800-052-1719, 0800-016-1047, 0800-016-1048, 0800-016-1049, 0800-016-1050, 0800-016-1051, 0800-016-1052, 0800-016-1053, 0800-016-1054, 0800-016-1055, 0800-016-1056, 0800-016-1057, 0800-016-1058, 0800-016-1059, 0800-016-1060, 0800-016-1061, 0800-016-1062, 0800-016-1063, 0800-016-1064, 0800-016-1065 y 0800-016-1066.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
 05 de setiembre del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
800	0800-011-1397	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1398	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1399	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1400	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1401	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1402	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0004	BELGACOM BÉLGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-053-1729	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1047	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1048	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1049	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1050	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1051	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1052	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1053	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1054	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1055	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1056	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1057	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1058	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1059	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1060	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1061	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1062	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1063	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1064	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1065	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1066	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-011-1397, 0800-011-1398, 0800-011-1399, 0800-011-1400, 0800-011-1401, 0800-011-1402, 0800-032-0004, 0800-052-1719, 0800-016-1047, 0800-016-1048, 0800-016-1049, 0800-016-1050, 0800-016-1051, 0800-016-1052, 0800-016-1053, 0800-016-1054, 0800-016-1055, 0800-016-1056, 0800-016-1057, 0800-016-1058, 0800-016-1059, 0800-016-1060, 0800-016-1061, 0800-016-1062, 0800-016-1063, 0800-016-1064, 0800-016-1065 y 0800-016-1066 solicitados, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números solicitados 0800-011-1397, 0800-011-1398, 0800-011-1399, 0800-011-1400, 0800-011-1401, 0800-011-1402, 0800-032-0004, 0800-052-1719, 0800-016-1047, 0800-016-1048, 0800-016-1049, 0800-016-1050, 0800-016-1051, 0800-016-1052, 0800-016-1053, 0800-016-1054, 0800-016-1055, 0800-016-1056, 0800-016-1057, 0800-016-1058, 0800-016-1059, 0800-016-1060, 0800-016-1061, 0800-016-1062, 0800-016-1063, 0800-016-1064, 0800-016-1065 y 0800-016-1066, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios 264-774-2019 (NI-10200-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicios
800	0800-011-1397	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1398	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1399	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
 05 de setiembre del 2019

800	0800-011-1400	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1401	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1402	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0004	BELGACOM BÉLGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-053-1729	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1047	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1048	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1049	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1050	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1051	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1052	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1053	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1054	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1055	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1056	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1057	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1058	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1059	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1060	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1061	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1062	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1063	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1064	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1065	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1066	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)”

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de Servicio
800	0800-011-1397	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1398	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1399	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1400	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1401	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-011-1402	AT&T USA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-032-0004	BELGACOM BÉLGICA	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-053-1729	TELMEX MÉXICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1047	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1048	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1049	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

800	0800-016-1050	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1051	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1052	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1053	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1054	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1055	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1056	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1057	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1058	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1059	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1060	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1061	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1062	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1063	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1064	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1065	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
800	0800-016-1066	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. Informe técnico sobre la solicitud de numeración SMS-Contenido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración SMS-Contenido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07773-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07773-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 036-056-2019

- I. Dar por recibido el oficio 07773-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de numeración SMS-Contenido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-230-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS-CONTENIDO), A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 264-778-2019 (NI-10247-2019) recibido el 21 agosto de 2019 el ICE presentó solicitud de asignación de numeración de treinta y dos (32) números para el servicio de mensajería de texto (SMS), a saber:
 - 2064 para ser utilizado por la persona jurídica Comunicación Global
 - 1234 y 2345 para ser utilizados por la persona jurídica 3-101-638386, S. A.
 - 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093 y 2094, para ser utilizados por el Instituto Costarricense de Electricidad (*folios 14316, 14317 y 14318*).
2. Que mediante el oficio 07773-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07773-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 4) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS-CONTENIDO, números 2064, 1234, 2345, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093 y 2094.
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
 - *De acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
 - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1234	3-101-638386, S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2345	3-101-638386, S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2064	COMUNICACIÓN GLOBAL	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2065	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2066	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2067	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2068	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2069	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2070	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2071	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2072	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2073	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2074	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2075	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2076	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

SMS	2078	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2079	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2080	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2081	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2082	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2083	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2084	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2085	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2086	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2087	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2088	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2089	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2090	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2091	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2092	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2093	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2094	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (2064, 1234, 2345, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093 y 2094) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 2064, 1234, 2345, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093 y 2094 para el servicio en cuestión, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-778-2019 (NI-10247-2019), visible a folios 14316, 14317 y 14318, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1234	3-101-638386, S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2345	3-101-638386, S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2064	COMUNICACIÓN GLOBAL	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2065	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2066	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2067	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2068	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2069	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2070	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2071	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2072	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2073	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2074	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2075	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2076	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2078	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

SMS	2079	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2080	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2081	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2082	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2083	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2084	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2085	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2086	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2087	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2088	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2089	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2090	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2091	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2092	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2093	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2094	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VIII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Numeración solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1234	3-101-638386, S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2345	3-101-638386, S.A.	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2064	COMUNICACIÓN GLOBAL	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2065	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2066	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2067	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2068	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2069	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

SMS	2070	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2071	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2072	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2073	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2074	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2075	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2076	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2078	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2079	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2080	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2081	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2082	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2083	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2084	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2085	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2086	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2087	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2088	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2089	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2090	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2091	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2092	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2093	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
SMS	2094	ICE	Instituto Costarricense de Electricidad

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercebir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.4. Informe técnico sobre la solicitud de numeración de cobro revertido nacional presentada por CallMyWay.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido nacional presentada por CallMyWay. Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07775-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe respectivo.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, con base en los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo establecido en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07775-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-056-2019

- I. Dar por recibido el oficio 07775-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de numeración de cobro revertido nacional presentada por CallMyWay.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-231-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S.A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 177_CMW_19 (NI-10366-2019) y 176_CMW_19 (NI-10367-2019) recibidos ambos el 23 de agosto de 2019, la empresa CallMyWay NY, S.A (en adelante CMW) presentó solicitud de asignación de Dos (2) números 800’s para prestar servicios de cobro revertido nacional, con el siguiente detalle:
 - 800-8007777 para uso de la persona jurídica HIDROSOLUTION DE CENTROAMERICA MV SOCIEDAD ANÓNIMA según oficio 177_CMW_19 (NI-10366-2019) visible a folio 3799 y
 - 800-3462623 para la persona jurídica SNAP TECHNOLOGY S.R.L según oficio 176_CMW_19 (NI-10367-2019) visible a folio 3813.
2. Que mediante el oficio 07775-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07775-SUTEL-DGM-2019, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

5) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-8007777 y 800-3462623.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8007777	800-8007777	HIDOSOLUTION DE CENTROAMERICA S.A.
800	3462623	800-3462623	SNAP TECHNOLOGY S.R.L.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8007777 y 800-3462623 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada, se tiene que los números 800-8007777 y 800-3462623 se encuentran disponibles. Por consiguiente, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados que se encuentran disponibles*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

6) Sobre las solicitudes de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay Ny, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folios 3810 al 3812 y 3824 al 3827 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes comerciales corresponde a lo siguiente: nombre de la persona física, así como datos de identificación, lugar de residencia y estado civil. Documentación e información que se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional de Costa Rica.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no se considera que los elementos señalados por parte del solicitante deban ser declarados información confidencial.

VII. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8007777	800-8007777	HIDOSOLUTION DE CENTROAMERICA S.A.
800	3462623	800-3462623	SNAP TECHNOLOGY S.R.L.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión por parte del usuario final de la numeración.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar CallMyWay NY, S. A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8007777	800-8007777	HIDOSOLUTION DE CENTROAMERICA S.A.
800	3462623	800-3462623	SNAP TECHNOLOGY S.R.L.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

3. Apercibir al CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.5. Informe de cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE (Carrillos).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al informe de cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE (Carrillos).

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07789-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe señalado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, señala que en esta oportunidad se presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, como órgano director del procedimiento indicado.

Explica que el procedimiento administrativo tuvo origen en solicitud de la empresa Telecable, de una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad y fue autorizado por el Consejo mediante la resolución RCS-125-2019 de las 11:20 horas del 30 de mayo del 2019.

Explica los detalles del caso y señala que luego de los trámites efectuados para atender este caso, el órgano director recomienda dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso y uso compartido de los postes del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de Telecable, S. A. que se tramita en el expediente T0046-STT-INT-00703-2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07789-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-056-2019

- I. Dar por recibido el oficio 07789-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al informe de cierre del procedimiento

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

administrativo sumario de intervención del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE (Carrillos).

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-232-2019

“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE S.A. (CARRILLOS)”

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00703-2019

RESULTANDO

1. Que 10 de abril del 2019 (NI-04414-2019) el señor Gerardo Chacon Chaverri, en su condición de director general de Telecable S.A., mediante escrito sin número de oficio una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), puntualmente indica: (folios 2 al 154)

“Solicitamos a la SUTEL aceptar el proceso de intervención presentado con el fin de aplicar los principios rectores que rigen el marco jurídico de telecomunicaciones y declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por Telecable al ICE. En este sentido, solicitamos la asignación de recurso solicitado por Telecable desde el año 2016, se haga aplicando objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el fin de asegurar una competencia efectiva.

Igualmente requerimos la valoración de las propuestas de solución técnica presentadas por Telecable, con el fin de lograr el acceso inmediato al recurso solicitado cumpliendo con los principios establecidos en el Reglamento y autorizar el ingreso de Telecable en la zona de Carrillos y alrededores”.

2. Que el 26 de abril del 2019 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03516-SUTEL-DGM-2019, otorgó traslado de la solicitud de intervención al ICE, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por Telecable S.A., así como al estado de las solicitudes realizadas por esta. (folios 120 al 122).
3. Que el 7 de mayo del 2019, mediante el oficio 9010-249-2019 (NI-05313-2019), el ICE responde al oficio 03516-SUTEL-DGM-2019 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la postería solicitada por Telecable. Así mismo mediante el mismo escrito solicita que se declare inadmisibile la solicitud de Telecable al no haber agotado los mecanismos de solución de controversias establecidas por el contrato vigente, así mismo solicita la subsanación de errores realizados por TELECABLE en el tanto en el 2017 se le brindo permiso a utilizar 50 de los postes solicitados actualmente (folios 124 al 135).
4. Que el 30 de mayo del 2019 mediante la resolución RCS-125-2019 de las 11:20 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la “APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE S.A (CARRILLOS)” donde nombro Órgano Director del Procedimiento y otorgó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información necesaria para resolver la controversia (folios 138 al 143).
5. Que el 11 de junio del 2019 (NI-06985-2019) el ICE remite mediante oficio 9010-339-2019 del 10 de junio del 2019 la información solicitada, en cumplimiento de la resolución RCS-125-2019 del 30 de

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- mayo del 2019, donde indica que las partes han convenido realizar una inspección ese mismo día (folios 144 al 146).
6. Que el 12 de junio del 2019 (NI-07072-2019) TELECABLE remite mediante oficio sin número de consecutivo la respuesta de la audiencia otorgada mediante la resolución RCS-125-2019 del 30 de mayo del 2019 (folios 147 al 156).
 7. Que el 27 de junio del 2019 el órgano director mediante el oficio 05746-SUTEL-DGM-2019, solicito a las partes aportar la minuta de las inspecciones en las localidades de Naranjo (28 al 31 de mayo) Sarchí (18 al 21 de junio) Poás (2 al 5 de julio) y Carrillos (16 al 19 de julio) (folios 157 al 158).
 8. Que el 28 de junio del 2019 (NI-07805-2019) TELECABLE remite mediante oficio sin número de consecutivo la respuesta a la información solicitada mediante el oficio 05746-SUTEL-DGM-2019, indicando que se encuentran a la espera de las inspecciones conjuntas de Julio (folios 159 al 161).
 9. Que el 9 de agosto del 2019 el órgano director mediante el oficio 07093-SUTEL-DGM-2019, convocó a las partes a una reunión el día 19 de agosto del 2019, a efectos de dar seguimiento al procedimiento y conocer los resultados de las inspecciones realizadas. (folios 162 al 168).
 10. Que el 21 de agosto del 2019 (NI-10239-2019) Telecable remite nota del 20 de agosto del 2019, indicando que el día 19 de agosto recibieron por parte del ICE las respectivas ordenes de servicio correspondientes a las solicitudes de postería, por lo que solicita el archivo de la solicitud de intervención (folios 169 al 171).
 11. Que el 29 de agosto del 2019, mediante el oficio 07789-SUTEL-DGM-2019, el órgano Director rindió informe sobre el cierre del procedimiento de intervención.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
2. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N°7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.
3. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de esta es *"[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*
4. El artículo 77 de la Ley N° 7593, establece que, *"[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

internacional; en este último caso, con mercados comparables.

5. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son *"promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. –Además- procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."*
6. Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual se define en el artículo 3, su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*
7. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso e interconexión es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*
8. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: *"Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias"*.
9. En línea con esto, el inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *"[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*
10. Asimismo, el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el *"velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."*
11. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las *medidas necesarias* que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
12. Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y *no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable*. Es evidente que puede haber *razones fundadas* para una denegación de acceso, como, por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.
13. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

14. Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que, además, tiene implicaciones de tipo ambiental.
15. El inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
16. Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N°7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
17. Que, el artículo 7 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017, indica que: *"De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos."*
18. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros los supuestos en los que la Sutel puede intervenir en los procesos de uso compartido, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
19. Que según dispone el artículo 54 del RUCIRP, una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento.
20. Que según establece el artículo 38 del RUCIRP, el uso compartido se puede lograr mediante una

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

orden de la Sutel o por contrato negociado entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores de la infraestructura.

21. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

22. De manera que la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte este Consejo no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta Superintendencia el respectivo contrato. En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.

SEGUNDO: SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

23. Con respecto a la controversia y el cierre del procedimiento de intervención conviene extraer del informe del Órgano Director del procedimiento rendido mediante oficio N°07789-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS SOBRE EL FONDO:

Con base en los artículos 2, 6, 59, 60 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642; los artículos 60, 73, 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; el numeral 3 del Reglamento a la Ley N° 34765-MINAET; los artículos 7, 51, 52, 54 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°270 del 13 de noviembre del 2017, la SUTEL debe "garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos".

En ese sentido, mediante la resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"...los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

Asimismo, en el artículo 38 del RUCIRP define que los mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura son por orden de la SUTEL o por contrato negociado entre los operadores y los propietarios o administradores de la infraestructura.

Por lo cual la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte esta Superintendencia no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta el respectivo contrato (artículo 60 del RUCIRP). En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.

SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

El presente procedimiento de intervención es solicitado por TELECABLE ante la imposibilidad de lograr acceso al recurso de postergación propiedad del ICE, que se remonta a unas solicitudes realizadas en el año 2015.

De manera que el 30 de mayo del 2019 mediante la resolución RCS-125-2019 de las 11:20 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la “APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE S.A (CARRILLOS)” donde nombro Órgano Director del Procedimiento y otorgó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información necesaria para resolver la controversia.

En el trámite del procedimiento se les dejó claro a las partes que podrían alcanzar acuerdos en cualquier momento sin importar que se mantuviera el procedimiento en trámite. De tal manera que las partes por iniciativa propia decidieron realizar inspecciones de manera conjunta para tratar solucionar la controversia.

Ante esta situación, se les solicito a las partes aportar las soluciones y acuerdos que alcanzaran, o en su defecto los puntos controvertidos que no se pudieran solucionar. De igual manera se les convocó a las partes a una reunión de seguimiento el día 19 de agosto para evaluar los resultados de las inspecciones.

Es así, como el 21 de agosto del 2019 (NI-10239-2019) Telecable remite nota del 20 de agosto del 2019, indicando que el día 19 de agosto recibieron por parte del ICE las respectivas ordenes de servicio correspondientes a las solicitudes de postergación, por lo que solicita el archivo de la solicitud de intervención.

De tal manera que de acuerdo a los acontecimientos expuestos, la tramitación del presente procedimiento carece de interés actual por haber logrado las partes los acuerdos sobre los puntos controvertidos que motivaron la solicitud de intervención, quedando satisfechas las pretensiones de las partes involucradas en el procedimiento de intervención para el uso compartido de infraestructura, ya que la solicitud de intervención tenía por objeto resolver los puntos controvertidos que impedían el mismo.

Sobre la falta de interés actual el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV número 127 de las 16:00 horas del 3 de diciembre del 2012 indicó que “...la relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad que el fallo actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso. Se ha dicho que ‘El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses' (Sentencia número 465-2009 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil nueve de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)" (Ver sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV en la sentencia número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012).

Así las cosas, lo procedente es dar por concluido el presente procedimiento de intervención."

24. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

1. Acoger el informe rendido por el Órgano Director mediante oficio 07789-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019.
2. Dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso y uso compartido de los postes del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIA** a favor de **TELECABLE S.A.** que se tramita en el expediente **T0046-STT-INT-00703-2019**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

- 6.6. **Cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE (Poás).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al informe de cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE (Poás).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 07793-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe señalado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este asunto, explica que en esta oportunidad se presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por el funcionario Juan Carlos Ovaes Chacón, como órgano director del procedimiento indicado.

Explica que este procedimiento administrativo tuvo origen en solicitud de la empresa Telecable, de una

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad y fue autorizado por el Consejo mediante la resolución RCS-123-2019 de las 11:10 horas del 30 de mayo del 2019.

Detalla los pormenores del tema y señala que luego de los trámites efectuados para atender este caso, el órgano director recomienda dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso y uso compartido de los postes del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de Telecable, S. A. que se tramita en el expediente T0046-STT-INT-00704-2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07793-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-056-2019

- I. Dar por recibido el oficio 07793-SUTEL-DGM-2019, del 29 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al informe de cierre del procedimiento administrativo sumario de intervención del Instituto Costarricense de Electricidad a favor de TELECABLE (Poás).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-233-2019

“CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE, S. A. (POAS)”

EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00704-2019

RESULTANDO

1. Que 10 de abril del 2019 (NI-04415-2019) el señor Gerardo Chacon Chaverri, en su condición de director general de Telecable S.A., mediante escrito sin número de oficio una intervención para que se dicte el uso compartido de la infraestructura del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), puntualmente indica: (folios 2 al 159)

“Solicitamos a la SUTEL aceptar el proceso de intervención presentado con el fin de aplicar los principios rectores que rigen el marco jurídico de telecomunicaciones y declarar el acceso inmediato a la infraestructura indicada en los hechos, tal cual ha sido requerido por Telecable al ICE. En este sentido, solicitamos la asignación de recurso solicitado por Telecable desde el año 2016, se haga aplicando objetiva, oportuna,

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

transparente, no discriminatoria y eficiente, con el fin de asegurar una competencia efectiva.

Igualmente requerimos la valoración de las propuestas de solución técnica presentadas por Telecable, con el fin de lograr el acceso inmediato al recurso solicitado cumpliendo con los principios establecidos en el Reglamento y autorizar el ingreso de Telecable en la zona de Poás”.

2. Que el 26 de abril del 2019 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03517-SUTEL-DGM-2019, otorgó traslado de la solicitud de intervención al ICE, para lo cual concedió un plazo de 5 días hábiles para referirse a la información aportada por Telecable S.A., así como al estado de las solicitudes realizadas por esta. (folios 160 al 162).
3. Que el 7 de mayo del 2019, mediante el oficio 9010-246-2019 (NI-05312-2019), el ICE responde al oficio 03517-SUTEL-DGM-2019 indicando sus argumentos respecto a la negativa de brindar acceso a la posterga solicitada por Telecable. Así mismo mediante el mismo escrito solicita que se declare inadmisibile la solicitud de Telecable al no haber agotado los mecanismos de solución de controversias establecidas por el contrato vigente, así mismo solicita la subsanación de errores realizados por TELECABLE en el tanto esta empresa no aporó las mejoras solicitadas y que informo que aportaría en conjunto con CABLETICA para las solicitudes 2016-024 (2017-358) y 2016-025 (2017-357) (folios 164 al 186).
4. Que el 30 de mayo del 2019 mediante la resolución RCS-123-2019 de las 11:10 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la “APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE S.A (POAS)” donde nombro Órgano Director del Procedimiento y otorgó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información necesaria para resolver la controversia (folios 189 al 194).
5. Que el 11 de junio del 2019 (NI-06984-2019) el ICE remite mediante oficio 9010-338-2019 del 10 de junio del 2019 la información solicitada, en cumplimiento de la resolución RCS-125-2019 del 30 de mayo del 2019, donde indica que las partes han convenido realizar una inspección ese mismo día (folios 195 al 197).
6. Que el 12 de junio del 2019 (NI-07072-2019) TELECABLE remite mediante oficio sin número de consecutivo la respuesta de la audiencia otorgada mediante la resolución RCS-123-2019 del 30 de mayo del 2019 (folios 198 al 224).
7. Que el 27 de junio del 2019 el órgano director mediante el oficio 05746-SUTEL-DGM-2019, solicito a las partes aportar la minuta de las inspecciones en las localidades de Naranjo (28 al 31 de mayo) Sarchí (18 al 21 de junio) Poás (2 al 5 de julio) y Carrillos (16 al 19 de julio) (folios 225 al 226).
8. Que el 28 de junio del 2019 (NI-07805-2019) TELECABLE remite mediante oficio sin número de consecutivo la respuesta a la información solicitada mediante el oficio 05746-SUTEL-DGM-2019, indicando que se encuentran a la espera de las inspecciones conjuntas de Julio (folios 227 al 229).
9. Que el 9 de agosto del 2019 el órgano director mediante el oficio 07093-SUTEL-DGM-2019, convocó a las partes a una reunión el día 19 de agosto del 2019, a efectos de dar seguimiento al procedimiento y conocer los resultados de las inspecciones realizadas. (folios 230 al 236).
10. Que el 21 de agosto del 2019 (NI-10238-2019) Telecable remite nota del 20 de agosto del 2019, indicando que el día 19 de agosto recibieron por parte del ICE las respectivas ordenes de servicio correspondientes a las solicitudes de posterga, por lo que solicita el archivo de la solicitud de intervención (folios 237 al 239).

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

11. Que el 29 de agosto del 2019, mediante el oficio 07793-SUTEL-DGM-2019, el órgano Director rindió informe sobre el cierre del procedimiento de intervención.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL

1. El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
2. El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante LARSP), Ley N°7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de *cualquiera de sus elementos*.
3. El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es *"[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*
4. El artículo 77 de la Ley N° 7593, establece que, *"[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*
5. El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son *"promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. –Además- procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."*
6. Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual se define en el artículo 3, su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*
7. El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso e interconexión es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*
8. En este mismo sentido el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), indica que a la SUTEL le corresponde: *"Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias"*.
9. En línea con esto, el inciso f) del artículo 60 de la Ley N° 7593 establece como una de las

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: “[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”

10. Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el “velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.”
11. A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las *medidas necesarias* que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.
12. Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y *no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable*. Es evidente que puede haber *razones fundadas* para una denegación de acceso, como, por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas.
13. El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados de otros sectores y de terceros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales, se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.
14. Adicionalmente, por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que, además, tiene implicaciones de tipo ambiental.
15. El inciso h) del artículo 60 de la Ley N° 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones. Asimismo, el inciso f) de este mismo artículo, también obliga a la SUTEL a asegurar el acceso de forma oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, a los recursos escasos, entre los cuales, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la LGT, se incluyen los postes, necesarios para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
16. Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado al despliegue de redes para la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley N°7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

17. Que, el artículo 7 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017, indica que: *"De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos."*
18. Que el artículo 51 del RUCIRP establece entre otros los supuestos en los que la Sutel puede intervenir en los procesos de uso compartido, tales como cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento, y en aquellas situaciones que la Sutel lo considere pertinente.
19. Que según dispone el artículo 54 del RUCIRP, una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento.
20. Que según establece el artículo 38 del RUCIRP, el uso compartido se puede lograr mediante una orden de la Sutel o por contrato negociado entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores de la infraestructura.
21. Que, por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"(...) los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se registrará por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

22. De manera que la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte este Consejo no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Superintendencia el respectivo contrato. En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.

SEGUNDO: SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

23. Con respecto a la controversia y el cierre del procedimiento de intervención conviene extraer del informe del Órgano Director del procedimiento rendido mediante oficio N°07793-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

III. ANALISIS SOBRE EL FONDO:

Con base en los artículos 2, 6, 59, 60 de la Ley General de Telecomunicaciones Ley N°8642; los artículos 60, 73, 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; el numeral 3 del Reglamento a la Ley N° 34765-MINAET; los artículos 7, 51, 52, 54 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°270 del 13 de noviembre del 2017, la SUTEL debe “garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocalización de equipos”.

En ese sentido, mediante la resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“...los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

Asimismo, en el artículo 38 del RUCIRP define que los mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura son por orden de la SUTEL o por contrato negociado entre los operadores y los propietarios o administradores de la infraestructura.

Por lo cual la intervención de esta Superintendencia en el acceso a facilidades esenciales debe ser subsidiaria, en el sentido que el ordenamiento jurídico prefiere que las Partes sean las que de común acuerdo y conforme a su libre voluntad acuerden los términos y condiciones que permitan dicho acceso. Por lo anterior, cualquier medida u orden que adopte esta Superintendencia no será preferida al acuerdo de las Partes, para quienes es una medida provisional hasta tanto no presenten a esta el respectivo contrato (artículo 60 del RUCIRP). En ese sentido, la subsidiaridad impone una regla de preferencia a favor de las soluciones no intervencionistas.

SOBRE LA CONTROVERSIA Y EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

El presente procedimiento de intervención es solicitado por TELECABLE ante la imposibilidad de lograr acceso al recurso de postería propiedad del ICE, que se remonta a unas solicitudes realizadas en el año 2015.

De manera que el 30 de mayo del 2019 mediante la resolución RCS-123-2019 de las 11:10 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó la “APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCIÓN CON

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

EL FIN DE VERIFICAR Y EN SU CASO DICTAR LA ORDEN DEL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LOS POSTES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A FAVOR DE TELECABLE S.A (POAS)" donde nombro Órgano Director del Procedimiento y otorgó audiencia escrita a las partes para que aportaran la información necesaria para resolver la controversia.

En el trámite del procedimiento se les dejó claro a las partes que podrían alcanzar acuerdos en cualquier momento sin importar que se mantuviera el procedimiento en trámite. De tal manera que las partes por iniciativa propia decidieron realizar inspecciones de manera conjunta para tratar solucionar la controversia.

Ante esta situación, se les solicito a las partes aportar las soluciones y acuerdos que alcanzaran, o en su defecto los puntos controvertidos que no se pudieran solucionar. De igual manera se les convocó a las partes a una reunión de seguimiento el día 19 de agosto para evaluar los resultados de las inspecciones.

Es así, como el 21 de agosto del 2019 (NI-10238-2019) Telecable remite nota del 20 de agosto del 2019, indicando que el día 19 de agosto recibieron por parte del ICE las respectivas ordenes de servicio correspondientes a las solicitudes de postería, por lo que solicita el archivo de la solicitud de intervención.

De tal manera que de acuerdo a los acontecimientos expuestos, la tramitación del presente procedimiento carece de interés actual por haber logrado las partes los acuerdos sobre los puntos controvertidos que motivaron la solicitud de intervención, quedando satisfechas las pretensiones de las partes involucradas en el procedimiento de intervención para el uso compartido de infraestructura, ya que la solicitud de intervención tenía por objeto resolver los puntos controvertidos que impedían el mismo.

Sobre la falta de interés actual el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV número 127 de las 16:00 horas del 3 de diciembre del 2012 indicó que "...la relevancia o interés de un proceso, está relacionado estrechamente con la posibilidad que el fallo actúe en la realidad, ya sea innovando o conservando una situación jurídica determinada, lo que se encuentra estrechamente relacionado con el objeto del proceso. Se ha dicho que 'El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses' (Sentencia número 465-2009 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil nueve de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia)" (Ver sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV en la sentencia número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012).

Así las cosas, lo procedente es dar por concluido el presente procedimiento de intervención."

24. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

1. Acoger el informe rendido por Órgano Director mediante oficio 07793-SUTEL-DGM-2019 del 29 de agosto de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

2. Dar por concluido el procedimiento administrativo sumario de intervención para dictar la orden de acceso y uso compartido de los postes del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIA** a favor de **TELECABLE S.A.** que se tramita en el expediente **T0046-STT-INT-00704-2019**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

6.7 Obligaciones pendientes concesionario Inversiones Brus Malis, Ltda.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender el requerimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018 (NI-02555-2018) recibido el 12 de marzo de 2018, en relación con el concesionario Inversiones Brus Malis, Ltda., cédula jurídica 3-102-106068.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 07681-SUTEL-DGM-2019, del 27 de agosto del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla el informe indicado, se refiere a los antecedentes del tema y explica la situación de la empresa en lo que se refiere a sus obligaciones con el canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución especial parafiscal.

En vista de lo expuesto y luego de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, señala que la recomendación al Consejo es hacer del conocimiento del Poder Ejecutivo el presunto incumplimiento por parte de la empresa Inversiones Brus Malis, Ltda., en torno a sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución parafiscal a FONATEL y remitir al Poder Ejecutivo el dictamen técnico 07681-SUTEL-DGM-2019, con el fin que valore lo que en derecho corresponda, en relación con el título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 188-2015-TEL-MICITT del 17 de julio de 2015, según lo establecido en el artículo 22 inciso 1), apartes c) y d) de la Ley 8642.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07681-SUTEL-DGM-2019, del 27 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-056-2019

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo 1ero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642) y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
- III. Que conforme la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- IV. Que, asimismo, la Ley 8642 otorga facultades a la SUTEL tanto en materia de cánones (artículo 62 para el canon de regulación y artículo 63 para el canon de reserva del espectro), como de administración de la contribución parafiscal de FONATEL (artículo 35).
- V. Que el Dictamen C-306-2015 de la Procuraduría General de la República (Dictamen C-306-2015), estableció que, por los principios de paralelismo de las competencias y paralelismo de las formas, el Poder Ejecutivo es el competente para resolver las concesiones de frecuencias del espectro.
- VI. Que, en materia de resolución de concesiones, la competencia de la SUTEL consiste en rendir criterio técnico que, si bien no vincula al Poder Ejecutivo, sí lo obliga a justificar su decisión en caso de apartarse.
- VII. Que según lo citado en el Dictamen C-306-2015, la decisión de apertura y la de resolución de la concesión corresponden al Poder Ejecutivo. Esa decisión de apertura puede originarse de oficio o a gestión de parte.
- VIII. Que según el mencionado Dictamen C-306-2015, en el ejercicio de sus competencias la SUTEL puede detectar incumplimientos de los deberes de los operadores de redes o proveedores de servicios, infracciones a la ley, así como cualquier situación anómala que requiera corrección. Entre las situaciones irregulares que la SUTEL puede detectar se encuentran las que podrían motivar una decisión de resolución de la concesión.
- IX. Que, asimismo, el dictamen de marras dispone que la SUTEL posee competencia para investigar las causales de resolución de la concesión y por ende informar al Poder Ejecutivo de su existencia, para efectos de que este valore la apertura de un procedimiento tendiente a ese objeto; sin embargo, lo anterior no excluye que el Poder Ejecutivo, motu proprio, le solicite a la SUTEL evaluar la posibilidad de investigar la existencia de alguna de las causales del artículo 22 de cita.
- X. Que el Dictamen C-306-2015 estableció las siguientes conclusiones en relación con la participación de la SUTEL en los procedimientos de resolución de las concesiones:
 - 1-. *En virtud del principio de paralelismo de las competencias, corresponde al Poder Ejecutivo resolver las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.*
 - 2-. *Compete, entonces, al Poder Ejecutivo decidir la apertura del procedimiento de resolución y en su caso, nombrar el órgano director, encargado de instruir el procedimiento. Asimismo, le corresponde adoptar la decisión final del procedimiento.*
 - 3-. *Para efectos de resolver la concesión, el Poder Ejecutivo debe sujetarse al procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 229 de esa Ley y del 4 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- 4-. *Como formalidad sustancial del procedimiento de resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe rendir un criterio técnico, no vinculante al Poder Ejecutivo.*
- 5-. *El deber de SUTEL de rendir un criterio técnico para la resolución de la concesión, así como el hecho de que no pertenece al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Telecomunicaciones, hace incompatible su nombramiento como órgano director del procedimiento de resolución. El criterio que SUTEL debe expresar no es asimilable a la recomendación que, eventualmente, puede emitir el órgano director al órgano decisor al concluir la instrucción del procedimiento.*
- 6-. *Como parte de su competencia propia, corresponde a SUTEL vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, velando por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y, controlando el uso del espectro radioeléctrico. En general, supervisando, verificando, inspeccionando y vigilando los operadores y proveedores.*
- 7-. *El ejercicio de esos poderes legalmente atribuidos puede revelar circunstancias irregulares o incumplimientos, cuyo conocimiento por la Administración activa podría motivar el inicio de un procedimiento administrativo.*
- 8-. *Entre las situaciones irregulares que SUTEL puede descubrir se encuentran las del artículo 22.1 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por consiguiente, lo actuado por SUTEL puede servir de medio para que el Poder Ejecutivo valore iniciar un procedimiento para resolver la concesión de frecuencias" (Lo destacado es intencional).*
- XI. Que el inciso 1) del artículo 22 de la Ley 8642 establece que la resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas:
- a) *Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.*
 - b) *Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.*
 - c) *Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas de acceso, servicio universal y solidaridad.*
 - d) *El atraso de al menos tres meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la presente Ley.*
 - e) *No cooperar con las autoridades en los casos a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.*
 - f) *La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 67 de esta Ley, durante el plazo de vigencia del título habilitante.*
- XII. Que asimismo dicho artículo establece que la declaratoria de resolución del contrato estará precedida de un proceso administrativo que respetará las reglas del debido proceso.
- XIII. Que el inciso 2 del artículo 22 de la Ley 8642 establece que las concesiones se extinguen por las siguientes causales:
- a) *El vencimiento del plazo pactado.*
 - b) *La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.*
 - c) *El rescate por causa de interés público.*
 - d) *El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.*
 - e) *La disolución de la persona jurídica concesionaria.*
- XIV. Que el 1ero de setiembre de 2017 mediante oficio 07314-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 021-060-2017 de la sesión 060-2017 celebrada el 16 de agosto de 2017, en la cual se dispuso lo siguiente:
- 1) *Dar por recibido y acoger el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del canon de reserva del espectro 2016.*
 - 2) *Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda*

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 22, inciso 1, subinciso d) y 25, inciso a), subinciso 4), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios y permisionarios morosos del espectro, que incluya tanto a aquellos que han realizado pagos parciales como a los que no han realizado pago alguno, según la información contenida en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del citado informe.
(...)

4) Remitir el oficio 06573-SUTEL-DGC-2017, del 11 de agosto del 2017 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) con el propósito de atender la consulta planteada mediante oficio MICITT-OF-DVMT-229-2017 (NI-07900-2017), en el cual se solicitó a esta Superintendencia la información de aquellos permisionarios y/o concesionarios que se encuentran morosos en el pago del canon de reserva del espectro”.

- XV.** Que el 8 de setiembre de 2017 mediante oficio 07520-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó el acuerdo 004-064-2017 de la sesión 064-2017 celebrada el 30 de agosto de 2017, donde se instruyó lo siguiente:

“SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Mercados para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, someta a valoración del Consejo:

- i) reporte de los procedimientos incoados a los operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones; ii) en caso de que existan casos pendientes, presentar un cronograma con el plazo previsto para incoar los procedimientos respectivos durante del periodo 2017, y*
- ii) valoración de los hechos recogidos en los informes de recaudación en cuanto a cánones y contribución parafiscal y la recomendación correspondiente para que, este Consejo proceda con el traslado al Poder Ejecutivo de los casos que deba informar y remitir, conforme al inciso 1 subincisos a), c) y d) del artículo 22, así como el inciso b) subincisos 1), 3) y 4) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones”.*

- XVI.** Que el 29 de noviembre de 2017 mediante oficio 09717-SUTEL-DGM-2017, la DGM brindó respuesta a lo requerido mediante acuerdo 004-064-2017, presentando un informe donde analiza la situación de presuntos incumplimientos por distintos operadores en materia del pago del canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). Dicho informe fue recibido y acogido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 011-001-2018.

- XVII.** Que el 25 de enero de 2018 mediante oficio 00576-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL comunicó a la DGM y al Viceministerio de Telecomunicaciones, el acuerdo 011-001-2018 de la sesión 001-2018 celebrada el 10 de enero de 2018, donde entre otras cosas se acordó lo siguiente:

“2. Dejar en el ámbito de la responsabilidad y competencia del Poder Ejecutivo la valoración que corresponda para proceder con la apertura de los procedimientos respectivos para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 22, inciso 1, subincisos c) y d) e inciso 2 subinciso e), de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, para el caso de los concesionarios morosos en materia de pago del canon de reserva del espectro, del canon de regulación y/o de la contribución especial parafiscal de FONATEL, según las secciones 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 4 y 5.2 del citado informe 09717-SUTEL-DGM-2017”.

- XVIII.** Que el 9 de marzo de 2018 mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018, el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), respondió a lo indicado en el acuerdo 011-001-2018, manifestando que “una vez analizado el criterio técnico Nº 09717- SUTEL- DGC-2018 por parte de este Despacho se logró determinar la necesidad de que esa Superintendencia emita un criterio técnico por cada una de las concesiones o permisos citados en el referido oficio”, por lo cual se requirió a la SUTEL lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

"...emitir el criterio técnico de cada uno de los casos en los que corresponda la valoración por parte de este Viceministerio para la eventual aplicación de la resolución y extinción de títulos habilitantes, en el que se particularice a cada administrado, el título habilitante en cuestión, una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que fundamentan la recomendación, así como las posibles consecuencias legales".

- XIX.** Que el 6 de marzo de 2019 en virtud de lo solicitado por el MICITT, la DGM procedió a requerir a la Dirección General de Operaciones (DGO) individualizar la información en materia de pago de cánones y contribuciones para cada uno de los concesionarios incluidos en el oficio 09717-SUTEL-DGM-2017.
- XX.** Que el 6 de marzo de 2019 mediante oficio 01965-SUTEL-DGM-2019, la DGM solicitó a la DGO verificar la existencia de obligaciones pendientes por el concepto de canon de regulación, canon de reserva del espectro y contribución parafiscal a FONATEL, por parte del concesionario Inversiones Brus Malis, Ltda., cédula jurídica 3-102-106068.
- XXI.** Que el 13 de mayo de 2019 mediante oficio 03271-SUTEL-DGO-2019, la DGO remitió a la DGM la información solicitada por nota 01965-SUTEL-DGM-2019.
- XXII.** Que el 27 de agosto de 2019, mediante oficio 07681-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Criterio técnico solicitado mediante oficio MICITT-DVT-OF-204-2018 en relación con el concesionario Inversiones Brus Malis, Ltda.", el cual concluye lo siguiente:

"

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo desarrollado se concluye lo siguiente:

- *Que a la fecha la empresa Inversiones Brus Malis, Ltda. adeuda un total de \$879.075,00 por concepto de canon de reserva del espectro radioeléctrico.*
- *Que a la fecha la empresa Inversiones Brus Malis, Ltda. adeuda un total de \$75,899.90 por concepto de canon de regulación.*
- *Que a la fecha la empresa Inversiones Brus Malis, Ltda. adeuda un total de \$9.057.542,16 por concepto de la contribución parafiscal a FONATEL; exceptuando las posibles obligaciones derivadas de la no presentación de su Declaración Jurada de Ingresos Brutos sujetos a la Contribución Parafiscal de Fonatel, en los periodos del 2008 al 2012, 2014 y 2015.*

En virtud de lo anterior se recomienda valorar lo siguiente:

- i. *Hacer de conocimiento del Poder Ejecutivo el presunto incumplimiento por parte de la empresa Inversiones Brus Malis, Ltda., en torno a sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, canon de regulación y contribución parafiscal a FONATEL".*

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- i. Dar por recibido el oficio 07681-SUTEL-DGM-2019, del 27 de agosto del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico en atención al oficio MICITT-DVT-OF-204-2018 (NI-02555-2018), en relación con el concesionario Brus Malis, Ltda.
- ii. Remitir copia del oficio 07681-SUTEL-DGM-2019 al Viceministerio de Telecomunicaciones, en respuesta a lo requerido mediante nota MICITT-DVT-OF-204-2018, en relación con el concesionario Inversiones Brus Malis, Ltda.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sala de sesiones el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, con el fin de explicar los temas se verán a continuación.

7.1 Informe de recepción de obra: Recepción de torre RU1077 operador Claro en Boca Tapada.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de recepción de obra: Recepción de torre RU1077 operador Claro CR Telecomunicaciones, en Boca Tapada.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06709-SUTEL-DGF-2019, del 26 de julio de 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los señores Miembros del Consejo el caso.

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien señala que mediante el oficio 00221-SUTEL-DGF-2019, del 11 de enero del 2019, la Dirección General de Fonatel ha venido presentando el tema de Boca Tapada.

Indica que, en otras sesiones del Consejo, se ha expuesto cómo ha sido el proceso, en las cuales se han adjuntado los acuerdos de referencia, se indicó dentro de los antecedentes que este asunto fue tramitado por medio del fideicomiso, donde se valoró a través de un informe técnico la comunidad de Boca Tapada.

Señala que dicho sitio había sido considerado en el distrito de Pocosol, siendo lo correcto en el distrito de Cutres.

Agrega que el Consejo había tomado varios acuerdos en relación con el asunto en referencia en el oficio de la Dirección y se había considerado e indicado expresamente que se valorara este tema, el cual fue estudiado por el fideicomiso.

Menciona que el Consejo, a través de los acuerdos que se enumeran, aprobó la ampliación para que se procediera con la atención de Boca Tapada y de los Centros de Prestación, la ampliación se llevó a cabo por parte del fideicomiso, se realizaron las obras y el momento procesal en el que se encuentran, es el visto bueno para la recepción de la instrucción que se había enviado años atrás al fideicomiso, al operador Claro CR Telecomunicaciones en este caso.

Señala que habían hecho algunas labores adicionales en vista de las observaciones que habían solicitado algunos Miembros del Consejo, por ejemplo, el caso de si la zona era atendida o no en condiciones de mercado bajo el plan de desarrollo de red móvil.

Al respecto, señala que la Dirección General de Calidad confirmó que no era así y la Dirección a su cargo presentó un informe corroborando esa información, por lo que se había propuesto un acuerdo para que se le diera el visto bueno al fideicomiso para continuar con los trámites que correspondan.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que entiende que, con base al proyecto adjudicado por el Consejo

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

para la zona de Boca Tapada, en este momento lo que se está haciendo es aceptar la infraestructura instalada en ese sitio y eso lo que hace es dar el visto bueno para el pago correspondiente al operador

El señor Humberto Pineda Villegas indica que efectivamente y eso está en el numeral 3 de la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que se especifiquen lo de las etapas 2 y 3.

El señor Pineda Villegas señala que dichas etapas temporalmente suceden en el mismo momento y el reglamento de acceso y servicio universal establece que se deben dar por recibidas las obras y después de eso, se proveerá el acceso a los servicios y en este caso, el acceso a los servicios a los habitantes corresponde a la etapa 2 y la coordinación para la conexión de los Centros de Prestación que en este caso hay 3, corresponde a la etapa 3.

Por tanto, en la etapa 2, una vez dado el visto bueno, la empresa está autorizada a ofrecer los servicios y en la etapa 3 a coordinar las labores con las instituciones que corresponda para la conectividad de los Centros de Prestación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que no tiene comentarios respecto de lo que se pone en conocimiento del Consejo y que se refiere a una autorización de pago con base en un procedimiento establecido y una validación y verificación de la Dirección. No obstante, sobre cualquier contenido o de actos previos a este y que fueran antecedentes de actos ya consumados, omite referirse porque no es el tema en discusión y no se le ha pedido un estudio específico en el particular.

El tema es la ejecución de un acto previamente establecido por el Consejo, en el que verificado por la parte técnica legal del fideicomiso y verificado por la Dirección de Fonatel, habiéndose cumplido todo, es prácticamente una obligación asumida en un contrato para hacer honor a una prestación por los servicios recibidos.

Por lo anterior, no tiene ninguna objeción y consulta si existe por parte del Consejo algún cuestionamiento específico o puntal sobre otro aspecto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que, a partir del presente expediente, se debería hacer una revisión en términos generales de todo el proceso, porque es un caso que les ha generado mucha discusión.

Indica que lo que se conversó previamente y si los compañeros están de acuerdo, es encomendar a la Dirección General de Fonatel hacer la revisión de los pasos y los procesos, así como las justificaciones, criterios técnicos y formales que debería tener un expediente para la toma de decisiones en los casos de los proyectos de Fonatel.

Menciona que lo que se iba a hacer es redactar el acuerdo con los hitos importantes, con los temas que se quieren revisar y precisar para hacer un proceso de mejora de todo el levantamiento de información y formulación de expedientes.

La señora Hannia Vega Barrantes agrega que, en este caso, su votación es exclusivamente para la aprobación del pago que se le va a hacer al operador Claro CR Telecomunicaciones por la recepción de esta torre.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

Sobre el procedimiento, la gestión y la fundamentación del mismo son etapas desarrolladas y consolidadas hace muchos años, quedando entonces esas actuaciones y procedimientos en firme hace muchos años. En razón de lo anterior, únicamente asume que en este momento procesal se estaría limitándose a autorizar el pago para el operador que está cumpliendo con una instrucción y decisión tomada por el Consejo hace muchos años.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que, para este caso, en relación con la aceptación de la infraestructura provista con el operador, tiene a su vista un estudio del Banco Nacional de Costa Rica en el cual recomienda no solo la aceptación de la infraestructura y el pago correspondiente, sino que hay una recomendación en ese sentido de la Dirección General de Fonatel.

Con vista en esos documentos, toma su decisión de seguido.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda los acuerdos correspondientes con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 06709-SUTEL-DGF-2019, del 26 de julio de 2019 y la explicación brindada por Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-056-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, como Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, en el marco del concurso para *proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de San Carlos y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades*, suscribió con la empresa la CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. el contrato 04-2014 para el proyecto de San Carlos.
- II. Mediante oficio 01357-SUTEL-DGF-2016 del 22 de febrero de 2016, se le comunicó al Banco Nacional de Costa Rica, lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL en relación con la comunidad de Boca Tapada, con el fin de que la misma fuera atendida en el marco del contrato 04-2014:

“PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Fonatel rendido mediante oficio 00957-SUTEL- DGF- 2016, del 05 de febrero del 2016, relativo a la procedencia de la ampliación del contrato No. 004- 2014 por el monto de US\$ 139. 701, 64 con la empresa CLARO CR Telecomunicaciones S. A.

SEGUNDO: Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de FONATEL; la ampliación del contrato No. 004- 2014 por el monto de US\$ 139. 701, 64 con la empresa CLARO CR Telecomunicaciones S. A. con el fin de que se puedan brindar servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Boca Tapada de Pital, según las recomendaciones técnicas y legales invocadas en el presente acuerdo. Lo anterior, tomando en cuenta el interés público que representa el proveer los servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Boca Tapada de Pital, según la solicitud expresa realizada por miembros de la comunidad y la Defensoría de los Habitantes.

SEGUNDO (Sic): Notifíquese al Banco Nacional de Costa Rica para que realice los trámites correspondientes necesarios para ejecutar la ampliación correspondiente.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Defensoría de los Habitantes.”

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

- III. Mediante el oficio FID-3389-2018 del 5 de noviembre de 2018, el Fideicomiso del Banco Nacional remite el informe UG-562-18 de recepción de obra correspondiente a la entrega por parte del operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. (CLARO), de la torre RU1077 en Boca Tapada.
- IV. Mediante oficio 00221-SUTEL-DGF-2018 del 11 de enero de 2019, la Dirección General de Fonatel procedió a realizar un análisis de la información entregada por el Fiduciario para esta recepción de obra; que sirve de fundamento y respaldo para la decisión que aquí se toma y en el cual se recomienda:

“En vista de lo expuesto anteriormente, esta Dirección propone como acuerdo:

- 1. Dar por recibido el oficio del Fideicomiso FID-3383-2018, mediante el cual se remite el informe de recepción de obra del sitio RU1077 a cargo del operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital.*
 - 2. Dar por recibido el presente oficio, que analiza el informe de recepción de obra para el sitio RU1077 remitido por el Fideicomiso de Fonatel.*
 - 3. Otorgar el visto bueno al informe de recepción del sitio RU1077 y autorizar al Fiduciario para proceda a ajustar en adelante los pagos correspondientes al contratista CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., esto considerando las conclusiones contenidas en el informe citado, las cuales han sido emitidas en el ejercicio de las competencias y responsabilidades del Fiduciario, mediante las cuales recomienda y otorga su criterio favorable para la recepción de estos sitios; conclusiones que son avaladas por esta Dirección, según el análisis contenido en el presente oficio.*
 - 4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por el sitio RU1077.”*
- V. Mediante oficio 06709-SUTEL-DGF del 26 julio del 2019, la Dirección General de FONATEL complementa el oficio 00221-SUTEL-DGF-2019 del 11 de enero del 2019 con la información remitida por el Fideicomiso mediante oficio FID-2023-2019 (UG-313-19) del 5 junio del 2019 y recomienda:

“1. Dar por recibido el oficio del Fideicomiso FID-2023-2018 del 05 de junio de 2019, mediante el cual se remite el informe de recepción de obra del sitio RU1077 a cargo del operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., para la atención de la comunidad de Boca Tapada de Pital.

2. Dar por recibido el presente oficio de la Dirección General de Fonatel, en el cual se recomienda dar el visto bueno a la recepción de obra para el sitio RU1077 remitido por el Fideicomiso de Fonatel.

3. Se recomienda al Consejo otorgar el visto bueno al informe de recepción del sitio RU1077 y autorizar al Fiduciario para proceda (sic) a ajustar en adelante los pagos correspondientes al contratista CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., esto considerando las conclusiones contenidas en el informe FID-3383-2018 del 05 de noviembre de 2018, las cuales han sido emitidas en el ejercicio de las competencias y responsabilidades del Fiduciario, mediante las cuales recomienda y otorga su criterio favorable para la recepción de estos sitios; conclusiones que son avaladas por esta Dirección, según el análisis contenido en el presente oficio.

4. Instruir al Fiduciario para que continúe con las etapas 2 (operación y mantenimiento) y 3 (prestación de servicios a los habitantes y CPSPs), en las áreas cubiertas por el sitio RU1077.”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio del Fideicomiso FID-3389-2018 (UG-562-18) del 5 de noviembre del 2018 y FID-2023-2019 (UG-313-19) del 5 de junio del 2019 mediante los cuales se remite el informe de

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

recepción de obra del sitio RU1077 a cargo del operador CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. en Boca Tapada; con los documentos que complementan y aclaran la información de pruebas y análisis de resultados de la recepción de obra.

2. Dar por recibidos los oficios 00221-SUTEL-DGF-2019 y 06709-SUTEL-DGF-2019, de fechas 11 de enero del 2019 y 26 de julio del 2019, respectivamente, mediante los cuales la Dirección General de Fonatel analiza el informe de recepción de obra para el sitio RU1077 remitido por el Fideicomiso de Fonatel y recomienda la recepción del sitio indicado.
3. Otorgar el visto bueno a la recomendación de recepción del sitio RU1077 en Boca Tapada a cargo del contratista CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por el sitio RU1077 en Boca Tapada.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 042-056-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. La gestión, los procedimientos y los informes que fundamentan la toma de decisiones del Consejo deben seguir los más rigurosos estándares de calidad.
- II. La gestión de los programas y proyectos de FONATEL prevé la mejora continua de los procedimientos seguidos para satisfacer las necesidades de la Administración.
- III. Del expediente de Boca Tapada, se han identificado áreas de mejoras en los informes remitidos al Consejo para la toma de decisiones.
- IV. Es oportuno tomar la experiencia del citado caso de Boca Tapada para proponer mejoras en los documentos que la Dirección de FONATEL pone en conocimiento del Consejo.
- V. En la construcción de los lineamientos para la mejora de los documentos citados en el punto anterior, es pertinente la participación del Consejo y sus áreas de apoyo técnica.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

1. Conformar un equipo de trabajo para que analice el expediente Boca Tapada, a partir del cual se propongan los lineamientos para la mejora de los procedimientos y documentos a presentar por parte de la Dirección General de Fonatel al Consejo, para la toma de decisiones.
2. Designar al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para que coordine el grupo de trabajo, el cual estará integrado por los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica y Adrián Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel, con la posibilidad de integrar otros funcionarios que por su especialidad sean necesarios.
3. Otorgar un plazo de un mes hábil para que presenten las recomendaciones o lineamientos con respecto a los procedimientos y estructura de informes que mejoren la gestión y fortalezcan la toma de decisiones del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

4. Solicitar al grupo de trabajo que considere los siguientes aspectos en la propuesta que presentarán al Consejo:
- Estructura de informes de la Dirección General de Fonatel:
 - La instrucción del Consejo al Fiduciario.
 - Los acuerdos del Consejo relacionados con el trámite y de ser necesario, citar las deliberaciones respectivas, que constan en las Actas del Consejo que fundamentaron la toma de decisión.
 - Para los casos de adiciones o modificaciones de contratos vigentes:
 - El análisis de al menos los siguientes elementos: descripción del objeto de la contratación, delimitación del área de servicio, principios y normativa aplicable, los criterios de escogencia de distritos y comunidades.
 - El informe legal, técnico, económico, financiero, que demuestren la viabilidad de la propuesta.
 - El análisis y consideraciones sobre el alcance en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), el Plan Anual de Proyectos de FONATEL (PAPyP) y el presupuesto.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

7.2 Cumplimiento del acuerdo 009-050-2019 sobre advertencia emanada de la Auditoría Interna de la ARESEP.

La Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe de cumplimiento del acuerdo 009-050-2019, sobre advertencia emanada de la Auditoría Interna de la ARESEP.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07779-SUTEL-DGF-2019, del 29 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el caso.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que la Auditoría Interna remite el oficio el OF-0327-2019, de fecha del 31 de julio del 2019, a través del cual emite una advertencia sobre la custodia y resguardo de la información del fideicomiso, ante el posible cambio del fiduciario de Fonatel.

Señala que la Auditoría ha venido emitiendo una serie de advertencias y lo que indican es que se hace con el fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión.

La Auditoría ya había emitido un proceso de fiscalización previo el cual estaba basado en el resguardo, trazabilidad y custodia de la información del Programa 1.

Lo que mencionan entre otras cosas, es que no se tiene un sistema de información computarizado único que resguardo la totalidad de la información e integre todos los actores del fondo.

Agrega que, si se observan todos esos elementos, se encuentra que se convierten en un tema totalmente vertebral.

Añade que continúa la Auditoría señalando que es de relevancia el manejo y resguardo, trazabilidad e integridad de la documentación general de los proyectos y programas de Fonatel y velando porque esta sea confiable, exacta, oportuna y ante procesos de toma de decisiones, fiscalización y rendición de cuentas

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

a diferentes entes y a la ciudadanía costarricense en general, así como un modo para la continuidad en la ejecución de los programas y proyectos.

Indican que no existe un expediente único por cada proyecto, el cual contenga toda la documentación desarrollada en cada una de sus fases.

Menciona que se había explicado a la Auditoría que el informe de los expedientes de las contrataciones el fideicomiso, que es el competente en los procesos de contratación, son los que resguardan los expedientes y la Auditoría no comparte ese criterio y piensan que debe ser Sutel.

Agregan que no se encuentra un sistema de información computarizado único que resguarde la totalidad de la información e integre los contratos y actores del fondo.

Por tanto, advierte que así lo establece la Ley de Control Interno y menciona sobre las causas de responsabilidad que tiene el Consejo y la Dirección General de Fonatel.

Menciona las responsabilidades administrativas: *"El jerarca y los titulares subordinados incurren en responsabilidad administrativa y civil cuando corresponda si incumplen injustificadamente los deberes asignados"*.

Acto seguido, señalan que según lo que establece el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), son funciones de la Dirección General de Fonatel la administración y control del fondo.

Agrega que, en materia de administración y control del fondo de telecomunicaciones, según las funciones establecidas en el RIOF, corresponde a la Dirección General de Fonatel administrar los recursos, establecer los mecanismos de control interno, gestionar los proyectos y tener disponible toda la información sobre la operación y funcionamiento para la Auditoría Interna de la ARESEP y esto deviene del artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Añade que se tiene no sólo la Ley de Control Interno, sino la Ley General de Telecomunicaciones que así lo establece.

Continúa señalando la Auditoría que es su criterio que existe información y respaldo de transacciones de los sistemas contables, presupuestarios y de inversiones, así como de las contrataciones y ejecución de los proyectos correspondientes a la gestión del fideicomiso, de la cual Sutel no tiene respaldo o custodia ubicada en poder del fiduciario.

Dado lo anterior, la Auditoría Interna manifiesta que hacen falta una serie de gestiones que son causal de responsabilidad administrativa, según la Ley de Control Interno y que la Dirección General de Fonatel tiene una serie de responsabilidades.

Es por ello que advierte al Consejo y a la Dirección General de Fonatel sobre la necesidad, desde la perspectiva de un sano sistema de control interno, de que se valore la situación expuesta a efecto de que se implementen las acciones preventivas para mitigar el riesgo de que al cambio de fiduciario no se disponga la información completa e íntegra de todos los proyectos, programas y transacciones y solicitar las acciones administrativas que se dispongan con el propósito de atender la citada situación, así como indicar el plazo y enlace para su inclusión en el sistema de recomendaciones.

Añade que el Consejo de Sutel conoció la presente situación en la sesión ordinaria 050-2019, celebrada el 08 de agosto del 2019 y solicita a la Dirección General de Fonatel cumplir con la advertencia.

Hace un paréntesis para indicar que la Auditoría Interna ha venido advirtiendo varias cosas, el tema del Comité de Vigilancia, el tema de información, el tema de los expedientes.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

El Consejo ya había conocido el asunto relacionado con el expediente del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recordando que en el proceso del contrato cuando el Consejo de Sutel conoció la decisión inicial para la contratación del fideicomiso, se habló del tema del expediente y si se iba a llevar el expediente físico o no, y dónde iba a estar ese expediente, todo eso en la decisión inicial de noviembre del 2018.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que lo aprobado por el Consejo fue la recomendación para el manejo de la información en el proceso de transición.

Al respecto, el señor Pineda Villegas señala que también se aprobó, conforme a las disposiciones que estaban siendo emitidas en ese momento, sean hacendarias y tributarias, que toda la contratación iba a ser tramitada por medio del SICOP, sin embargo, la Auditoría Interna manifiesta que tiene que haber un expediente espejo en Sutel.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta al señor Pineda Villegas cómo interpretó la Dirección a su cargo lo que indicó a Auditoría, de que deben tener un archivo o un acceso.

Al respecto, el señor Pineda Villegas menciona que eso es parte de lo que se está abordando en la presente sesión, dado que este tema del expediente ya había sido conocido, pero ahora lo que la Auditoría está recordando es lo que había señalado de un sistema de información computarizado integral y ahora está manifestando que además se avance en el proceso del expediente en Sutel, ante la transición y eventual cambio del fideicomiso.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta cómo se ha ejecutado en todos los años cuando se refiere a expedientes.

El señor Pineda Villegas indica que, en todos los años, cuando se refiere a expedientes de Sutel a Laserfiche, cuando se refiere a expedientes de contratación, al fideicomiso, pero precisamente la Auditoría en esta advertencia hace referencia al estudio de fiscalización hecho previamente y en ese es en el que dicen que fueron a investigar en el Programa 1, que tuvieron que ir a Sutel, al fiduciario y a las Unidades de Gestión y la información está dispersa.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que esa Dirección y la Institución han interpretado históricamente que la Sutel no tiene toda la información en la Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que, dentro de las recomendaciones de la Auditoría al Consejo, había una relacionada con el tema y otra a Fonatel y dentro de las instrucciones que se le dio a la Dirección, fue indicar cómo identificar cómo se puede cumplir con tener integrado el sistema de documentos.

Considera que no se trata de tener todo en Laserfiche o todo en el Banco, pues puede haber incluso sistemas que se interconectan, porque la obligación es tener disponible la información, situación que implica un proyecto grande, por lo que el acuerdo que adoptó el Consejo en su momento dando esa instrucción a la Dirección, 005-040-2019, de la sesión ordinaria 040-2019, celebrada el 27 de junio del 2019, tiene un plazo de cumplimiento a diciembre del 2020, de implementar un sistema con vínculos y demás.

Cree que esto no es algo a corto plazo y lo que el señor Humberto Pineda Villegas está presentando es un plan más puntual, para garantizar la disponibilidad de la información en el marco de la transición. Considera que no se puede desarrollar esa solución sin ir pensando en la solución integral.

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

El señor Humberto Pineda Villegas indica que es un plan de acción puntual, menciona los antecedentes y señala que es más de corto plazo, no se puede escapar del contexto y de lo que la Auditoría ha venido disponiendo.

Dado lo anterior, se hace una revisión de las normas, de los contratos con las Unidades de Gestión, del resguardo de la información, de la propiedad de la información, se propone una estrategia de corto plazo y se esbozan algunas acciones de corto y largo plazo, cuyo objetivo es cumplir con la instrucción de la Auditoría y completar los expedientes en Sutel.

Señala que se hace una sección de identificación de riesgos, la causa, el efecto, el nivel del incumplimiento o no y el impacto que puede tener en la ejecución del plan y la acción que corresponde para mitigar ese riesgo y el cumplimiento del plan.

Detalla las necesidades de recursos, pues es sabido que la Dirección General de Fonatel tiene recursos limitados y a la vez una parte de ellos son temporales, es decir, la capacidad de la Dirección de lo que se hace hoy en día más esto, se desborda totalmente.

Se requieren recursos económicos, humanos, se hace una identificación de los actores que intervienen para poder ejecutar ese plan.

Añade que la Dirección muchas veces tiene la capacidad de gestionar este tipo de cosas, pero se requiere un trabajo decidido de equipo, lo cual está embozado en el plan el apoyo de Tecnologías de Información, Gestión Documental, Banco Nacional de Costa Rica, siendo una gran tarea porque son 7 años de historia que está en el Banco y en las Unidades de Gestión, considerando que en el Banco Nacional no está digital y se debe tener contenido presupuestario

Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual el Consejo considera pertinente dar por recibido y devolver el documento conocido en esta oportunidad a la Dirección General de Fonatel, para que coordine con la Dirección General de Operaciones el análisis del tema y presenten un plan de acción integral para atender la solicitud de la Auditoría Interna y que someta el informe correspondiente en un mes plazo a partir de la notificación de este acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto e indican que no.

A continuación, la Presidencia procede a revisar la propuesta de acuerdo.

El señor Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07779-SUTEL-DGF-2019, del 29 de agosto del 2019 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 043-056-2019

1. Dar por recibido el oficio 07779-SUTEL-DFG-2019 del 29 de agosto del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el documento titulado: "*Plan de acción para cumplir con la Advertencia de la Auditoría Interna "Advertencia sobre custodia y resguardo de la información del fideicomiso, ante posible cambio de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, 2-IAD-2019"*".

SESIÓN ORDINARIA 056-2019
05 de setiembre del 2019

2. Devolver a la Dirección General de Fonatel el oficio 07779-SUTEL-DFG-2019 del 29 de agosto del 2019, al cual se refiere el numeral anterior, para que coordine con la Dirección General de Operaciones la preparación de un plan de acción integral para atender la solicitud de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sometan el informe correspondiente en un mes plazo contado a partir de la notificación del presente acuerdo.

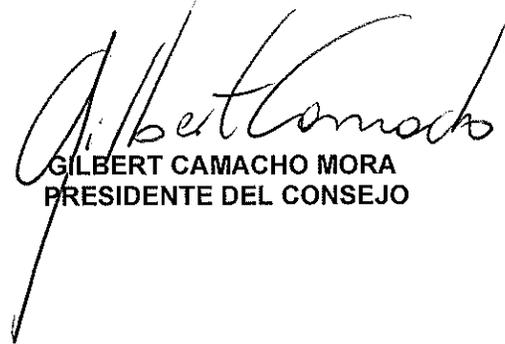
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 22:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO GASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO